



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 596

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-596-2018-029

GUATEMALA, 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Administrativo de Aprobación de Contrato AC-570-2018-029, de fecha 07 de febrero del año de 2018, la Secretaría General de la Presidencia de la República, aprobó las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales Individuales suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere ese acuerdo.

CONSIDERANDO

Que a solicitud de la Dependencia de la Presidencia, antes mencionada, según oficio Ref:CNJ-RH-253-2018 de fecha 19 de febrero del año 2018, donde se manifiesta que por un error involuntario se consignó mal el número del contrato, aprobado en el artículo 1 del Acuerdo Administrativo de Aprobación de Contrato número AC-570-2018-029.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 47 y 48 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio del año 2016 y sus Reformas, y artículo 6 literales g) y n) del Acuerdo Gubernativo Número 181-2016, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO NÚMERO

AC-570-2018-029 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

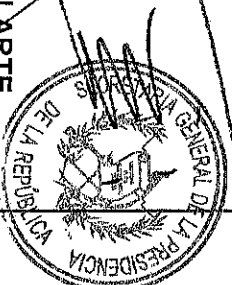
“Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Individuales Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 " Otras remuneración del personal temporal " del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	131-2018-029	05/02/2018	KEVIN OTTONIEL CASTRO GODINEZ	Q. 172,660.71”

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GILARTE



Carla Cecilia Murguía Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ym. 1414-2018

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (131-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día cinco (05) de febrero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CERO SETENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (074-2018), con fecha veintidós (22) de enero de mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **KEVIN OTTONIEL CASTRO GODÍNEZ**, de treinta y cuatro (34) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario; con número de colegiado activo veintitrés mil seiscientos veintiuno (23,621) e inscrito en el colegio de abogados y notarios de Guatemala, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos ochenta y cinco espacio veintiséis mil ochocientos noventa y cinco espacio cero ciento uno (2385 26895 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada ~~en la diecisiete (17) calle veintinueve guión dieciséis (29-16) zona dieciocho (18)~~ Colonia los Pinos, kilometro siete punto cinco (7.5) Ruta al Atlántico Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de

Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) Decreto trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Decreto número (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" **el objeto del contrato es:** Contar con una asesoría adecuada para la Subdirección de Recursos Humanos en cuestiones relacionadas a la Oficina Nacional del Servicio Civil y asuntos en materia de renglones presupuestarios y sus incidencias para el fortalecimiento de la base legal y jurídica de todos aquellos movimientos de personal para que se realicen en base a la normativa aplicable y en especial a la Ley del Servicio Civil. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoría en la elaboración de movimientos de personal, de altas y bajas, que existan dentro del Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE- y que tienen que ser presentadas en la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- y Secretaría General de la Presidencia de la República. 2) Brindar asesoría en términos de elaboración de expedientes con respecto a la creación y supresión de los renglones presupuestarios del 022 al 011 para todos los puestos sujetos a dichos renglones dentro del Consejo. 3) Asesorar en base a la ley del Servicio civil y en normas internas para realizar un complemento salarial para algún servidor público que se haya dispuesto por la máxima autoridad del Consejo Nacional de la Juventud-CONJUVE-. 4) Asesorar en la facción de documentos legales internos según se requiera en materia de Recursos

Humanos. 5) Asesorar en términos de conformación de expedientes que se han requeridos por el departamento jurídico del Consejo Nacional de la Juventud. 6) Asesorar en términos de llamadas de atención verbal, escrita o de sanciones al personal que se encuentren establecidas dentro de las normas del Consejo Nacional de la Juventud apegadas a la ley de servicio civil. 7) Asesorar en base a la ley de servicio civil cuando algún servidor público realice una actividad que sea causa de despido dentro del Consejo. 8) Asesorar en la gestión de prórroga de contratos del personal bajo el renglón 022 "Servicios directivos temporales". 9) Asesorar al personal permanente de la Subdirección de Recursos Humanos con todos aquellos procesos internos-expertos que deban apegarse a las normas jurídicas vigentes. 10) Participar en reuniones en materia de Recursos humanos con diferentes Instituciones. 11) Apoyo en la revisión y/o modificación de distintos documentos que se realizan en la Subdirección de Recursos Humanos. 12) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** El alcance está enfocado en obtener la asesoría adecuada para la Subdirección de Recursos Humanos de este Consejo en todos los asuntos de complejidad administrativa y ejecutiva en materia de personal que requieran el análisis adecuado para encontrar soluciones que propicien el adecuado manejo del recurso humano y sus diferentes renglones presupuestarios. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Q. 172, 660.71), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Q.7,660.71) correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho (2018) y los siguientes diez (10) pagos mensuales por un monto de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 16,500.00), correspondientes de marzo a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este

contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o




No. De Contrato 131-2018-029
KEVIN OTTONIEL CASTRO GODÍNEZ
 No. de Hoja 5 de 6

colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS** Que todas las actividades realizadas por la Subdirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Juventud cuenten con un respaldo técnico y jurídico apegado a las normas y leyes aplicables que garanticen la procedencia y legalidad de los asuntos administrativos en materia de personal, cumpliendo con los lineamientos establecidos por las diferentes instituciones que regulen los procedimientos de recursos humanos. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de

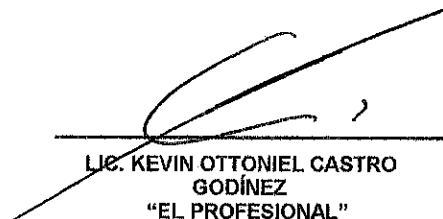


No. De Contrato 131-2018-029
KEVIN OTTONIEL CASTRO GODÍNEZ
No. de Hoja 6 de 6

Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"



LIC. KEVIN OTTONIEL CASTRO
GODÍNEZ
"EL PROFESIONAL"

Por Q.17,266.07

DATOS DEL FIADO

Nombre: KEVIN OTTONIEL CASTRO GODINEZ
Dirección: 17 CALLE 29-16 ZONA 18 COLONIA LOS PINOS KILOMETRO 7.5 RUTA AL ATLANTICO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-326656

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON 07/100 (Q.17,266.07)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **KEVIN OTTONIEL CASTRO GODINEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES No. (131-2018-029)** celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 05 de Febrero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 16 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** es de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA QUETZALES CON 71/100 (Q.172,660.71)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON 07/100 (Q.17,266.07)** y estará vigente por el período comprendido del 16 de Febrero del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **05** días del mes de **Febrero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.




Revisado

Representante Legal



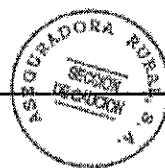
COD. 121830

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-31240-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-326656 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: KEVIN OTTONIEL CASTRO GODINEZ.
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.17,266.07
Contrato número: (131-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 05 días del mes de Febrero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 002 Casilla: 606

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-606-2018-029

GUATEMALA, 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

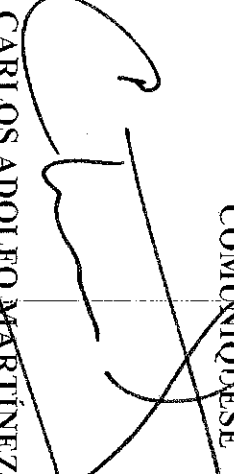
ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente; Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

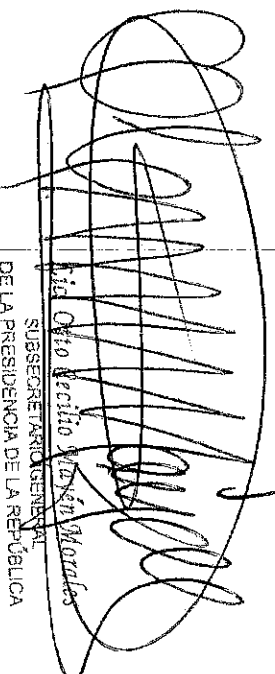
No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	132-2018-029	26/02/2018	WILFIDO BERGER RAMÍREZ LÓPEZ	Q.69,000.00

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE


CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ CALDERA




Carlos Adolfo Martínez Caldera
Subsecretario General
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.1526-2018.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (132-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintiséis (26) de febrero del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CIENTO VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con fecha quince de febrero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **WILFIDO BERGER RAMÍREZ LÓPEZ**, de cuarenta y un (41) años de edad, Casado, guatemalteco, Perito Contador, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro espacio cincuenta y dos cero ochenta y tres espacio cero ciento uno (2444 52083 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la veintiséis (26) avenida A diez guión treinta y cinco (10-35) zona catorce (14) municipio de Guatemala Departamento de Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, ~~que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes:~~ **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; transparencia en los procedimientos de compra y contrataciones públicas Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número 50-2016 del Congreso de la

32 calle 9-10 Colonia Granai 1, zona 11. Telefonos (502) 2498-0800

República, Acuerdo Gubernativo trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es Brindar un servicio de transporte de manera segura, confiable y servicial a todo personal del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República cuando y a donde le sea requerido, proporcionando el mejor servicio, seguridad y transparencia a la velocidad con el tiempo exacto "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades 1) Apoyar con el mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. 2) Apoyar con el traslado del personal que labora para la Institución a las distintas actividades que la misma desarrolla, cuando se le sea requerido. 3) Apoyar con la implementación de sistema de seguridad dentro de la Institución y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 4) Apoyar al personal del Consejo Nacional de la juventud en cada una de las comisiones que se les asignen y las actividades que estas conllevan. 5) Apoyar con la planificación de rutas descongestionadas para que el personal llegue a sus destinos de forma segura y puntal. 6) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Contar con el apoyo en el área de vehículos, para trasladar al personal a sus destinos y lleguen siempre puntuales a cada una de las comisiones asignadas, brindando un trato amable y cortés para nuestro personal y personas externas. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (01) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SESENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q. 69,000.00), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante diez pagos mensuales de SEIS MIL

32 calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800

NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 6,900.00) correspondientes a los meses de marzo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA,** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta 80 del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus

32 calle 9-10 Colonia Granat I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800

actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación técnica con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto numero diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que exista un respaldo legal y jurídico para las actividades que realizan los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud, así como el seguimiento de los diferentes casos jurídicos para que se tenga un control de los mismos y que se encuentren actualizados para una mejor gestión del área de Asesoría Jurídica. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800



No. De Contrato 132-2018-029
WILFIDO BERGER RAMÍREZ LÓPEZ
No. de Hoja 5 de 5

informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
"EL CONSEJO"
Consejo Nacional de la Juventud

WILFIDO BERGER RAMÍREZ LÓPEZ
"EL TÉCNICO"



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



Por Q.6,900.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	WILFIDO BERGER RAMIREZ LOPEZ
Dirección:	26 AVENIDA A 10-35, ZONA 14 GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-335424

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,900.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **WILFIDO BERGER RAMIREZ LOPEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (132-2018-029)** celebrado en GUATEMALA, el día 26 de Febrero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 01 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS** es de **SESENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.69,000.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,900.00)** y estará vigente por el período comprendido del 01 de Marzo del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **26** días del mes de **Febrero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 131667

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-39470-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-335424 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: WILFIDO BERGER RAMIREZ LOPEZ
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.6,900.00
Contrato número: (132-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 26 días del mes de Febrero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 602

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-602-2018-029

GUATEMALA, 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	133-2018-029	22/02/2018	ANA LUCRECIA REQUEENA PINELO DE BOBBURG	Q.165,000.00

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ CHERRTE



Lic. Otto Criado Mayán Morales
Subsecretario General
de la Presidencia de la República

ve.exp.1501-2018.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (133-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CIENTO VEINTISEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (126-2018), con fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: ANA LUCRECIA REQUENA PINELO DE BOBURG, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales con número de colegiado activo cuatro mil quinientos treinta y cinco (4,535) e inscrito en el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- mil ochocientos veintidós espacio cuarenta y cuatro mil ciento setenta y dos espacio mil setecientos tres (1822 44172 1703), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la séptima (7ª) calle dieciocho guión setenta (18-70), Zona cuatro (4) de Mixco, Condado San Nicolás II, casa número treinta y uno (31) Los Robles, Mixco, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número Cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo Trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA:



NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 207 y 208 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Brindar asesoramiento al departamento de Multiculturalidad y equidad de género del Consejo Nacional de la Juventud, para impulsar las políticas de juventud, principalmente la Política Nacional de Juventud (2012-2020), Política Nacional y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- (2008-2023) logrando así efectividad en las diversas actividades que le sean asignadas. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Asesorar el acompañamiento a organizaciones juveniles indígenas. 2) Asesorar las diversas interacciones entre organizaciones indígenas y el Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 3) Brindar asesorías previas al personal a cargo de capacitar a jóvenes sobre equidad de género, prevención de violencia contra la mujer y Multiculturalidad. 4) Asesorar en la creación de alianzas con instituciones estatales y cooperación internacional en materia de juventud indígena y mujer. 5) Asesorar en la creación de herramientas metodológicas y de contenido sobre los temas que maneja la unidad. 6) Asesorar en la elaboración de informes de aplicación de la Política Nacional de la Mujer. 7) Asesorar actividades en materia de juventud con las diferentes unidades establecidas dentro del Consejo Nacional de la Juventud. 8) Asesorar el seguimiento de socialización y multiculturalidad que cumplan con su juventopolicy, rompiendo redes y uniendo a la juventud. 9) Asesorar la participación del departamento de Multiculturalidad, en actividades originadas por Sociedad Civil y Organismos Internacionales en representación del Consejo Nacional de la Juventud. 10) Brindar asesorías para establecer procesos de formación y capacitación a organizaciones juveniles de la Sociedad Civil a nivel nacional.

CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION: Brindar propuestas sustanciosas que permitan el seguimiento de acciones, planes y estrategias y políticas que contribuyan fortalecimiento del departamento de Multiculturalidad y Equidad de Género en cada una de las actividades que se realizan en pro de la juventud guatemalteca, con temática de políticas de juventud, que fomenten su desarrollo integral.

QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es del uno (01) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 165.000.00), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA ; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente



No. De Contrato 133-2018-029
ANA LUCRECIA REQUENA PINELO DE BOBURG
 No. de Hoja 3 de 5

aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante diez pagos mensuales de DJECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00) correspondientes a los meses de marzo a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintinueve guión treinta y cinco guión cero ceró guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" "AL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Esta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al ~~trabajo efectivamente realizado y productos concluidos;~~ c) ~~Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL"~~ en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL



No. De Contrato 133-2018-029
ANA LUCRECIA REQUENA PINELO DE BOBURG
 No. de Hoja 4 de 5

PROFESIONAL tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".

DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras.

DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que todas las actividades realizadas por la Subdirección Administrativa del Consejo Nacional de la Juventud cuentan con el respaldo adecuado y apegado a las normas, procedimientos y leyes aplicables que garanticen la procedencia y legalidad de los servicios y/o asuntos administrativos en materia de provisiones, controles y seguridad del personal e instalaciones, cumpliendo con los lineamientos establecidos por las diferentes instituciones que regulen los procedimientos aplicados. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final.

APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. En los términos y



No. De Contrato 133-2018-029
ANA LUCRECIA REQUENA PINELO DE BOBURG
 No. de Hoja 5 de 5

condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
 DIRECTOR GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 EL CONSEJO

LICDA. ANA LUCRECIA REQUENA PINELO DE BOBURG
 EL PROFESIONAL

para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700 de 1999, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.16,500.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	ANA LUCRECIA REQUENA PINELO DE BOBURG
Dirección:	7 CALLE 18-70 ZONA 4 DE MIXCO, CONDADO SAN NICOLAS II, CASA NO. 31 LOS ROBLES, MIXCO, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-333961

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **ANA LUCRECIA REQUENA PINELO DE BOBURG**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. (133-2018-029) celebrado en GUATEMALA, el día 22 de Febrero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 01 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.165,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Marzo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

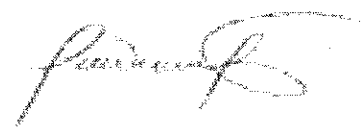
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **23** días del mes de **Febrero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal



COD. 130255

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-38395-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-333961 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ANA LUCRECIA REQUENA PINELO DE BOBURG
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.16,500.00
Contrato número: (133-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 23 días del mes de Febrero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 604

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-604-2018-029

GUATEMALA, 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	134-2018-029	22/02/2018	LESLY XIOMARA CALDERÓN REYES	Q.35,000.00

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUILARTE

[Firma manuscrita]
Lic. Otto Venancio Guzmán Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (134-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHINEDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución Número **CIENTO VEINTITRÉS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (123-2018)**, con fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **LESLY XIOMARA CALDERÓN REYES**, de veintitrés (23) años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación primaria, con estudios universitarios aprobados en la carrera de: Ciencias Jurídicas y Sociales, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos treinta y nueve espacio treinta y cinco mil quinientos doce espacio cero ciento uno (2539 35512 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la cuarta (4ta.) avenida uno guión treinta y uno (1-34) zona cinco (5) del municipio de Mixco, departamento de Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** : El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del

Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Obtener la asesoría técnica adecuada en el departamento de Comunicación del Consejo Nacional de la Juventud, en cuanto a los vínculos y relaciones con los medios de comunicación, así como el manejo ordenado de los enlaces institucionales y las redes sociales del Consejo. "EL TÉCNICO" desarrollará las actividades siguientes: 1) Cooperar con el manejo de los canales de comunicación de la institución. 2) Apoyar en la redacción reportajes y manejo de actividades, eventos para su futura divulgación en canales institucionales. 3) Colaborar con la producción y conducción del programa radial en TGW y programa televisivo de Canal de Gobierno. 4) Apoyar en la creación de contenido de las redes sociales de los programas institucionales / radiales y televisivos. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Garantizar el correcto funcionamiento de los enlaces de comunicación, así como también el mejoramiento y desarrollo de las notas informativas, material audiovisual, redacción y reportajes que den a conocer los programas articulados e impulsados por el Consejo Nacional de la Juventud en beneficio de la población guatemalteca. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (01) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.35,000.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante diez (10) pagos



No. De Contrato 134-2018-029
LESLY XIOMARA CALDERÓN REYES
No. de Hoja 3 de 4

mensuales de: TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 3,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince (15) días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá



No. De Contrato 134-2018-029
LESLY XIOMARA CALDERÓN REYES
 No. de Hoja 4 de 4

dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalías de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que exista un incremento en el impacto social de las actividades y proyectos promovidos por el Consejo y dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación así como también contar con un apropiado enlace institucional con los medios de comunicación que benefician la masificación de las políticas de juventud que se aplican a los diferentes programas institucionales. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados



No. De Contrato 134-2018-029
LESLY XIOMARA CALDERÓN REYES
No. de Hoja 5 de 4

del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud _____

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

LESLY XIOMARA CALDERÓN
REYES
"EL TÉCNICO"

para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 70-99 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.3,500.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: LESLY XIOMARA CALDERON REYES

Dirección: 4 AVENIDA 1-31 SANTA MARTA, , ZONA 05, MIXCO, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-334437

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,500.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **LESLY XIOMARA CALDERON REYES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 134-2018-029** celebrado en EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el día 22 de Febrero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 01 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.35,000.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,500.00)** y estará vigente por el período comprendido del 01 de Marzo del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

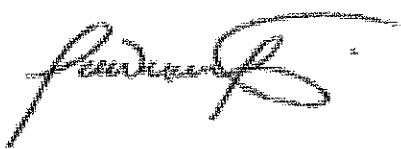
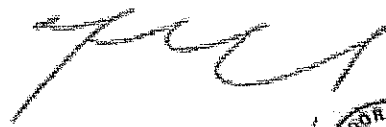
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **23** días del mes de **Febrero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.


Revisado

Representante Legal

COD. 130696

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt

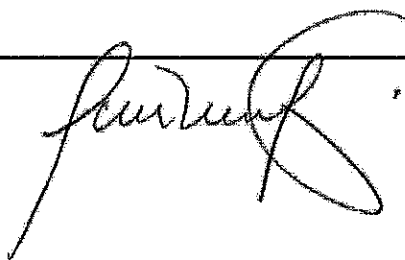
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, Seguros y Reservas No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-38787-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-334437 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

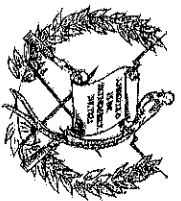
Nombre Fiado: LESLY XIOMARA CALDERON REYES
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.3,500.00
Contrato número: 134-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 23 días del mes de Febrero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 605

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-605-2018-029

GUATEMALA, 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

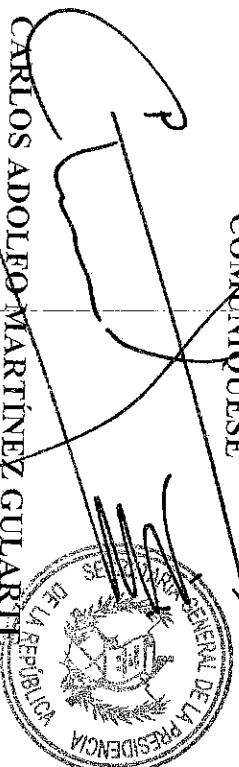
ACUERDA:

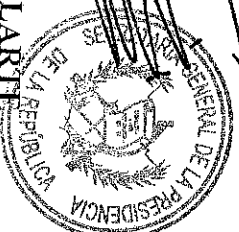
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

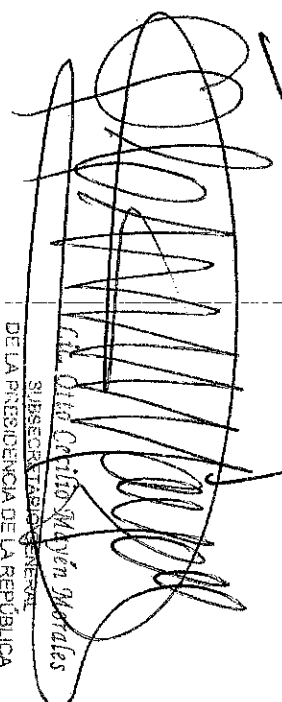
No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	137-2018-029	22/02/2018	JUAN ESTUARDO TUNCHE DE LEÓN	Q.40,000.00

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE


CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULLARRI




Otto Castillo Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (137-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala; departamento de Guatemala; y Resolución número **CIENTO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (117-2018)**, con fecha de quince (15) de febrero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JUAN ESTUARDO TUNCHE DE LEÓN**, de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos veintitrés espacio treinta y cuatro mil doscientos noventa y ocho espacio cero ciento nueve (1923 34298 0109), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones en la sexta (6ta) Avenida cuatro guión cincuenta y uno (4-51) zona tres (3), San Pedro Sacatepéquez, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la



No. De Contrato 137-2018-029
JUAN ESTUARDO TUNCHE DE LEÓN
No. de Hoja 2 de 5

República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El objeto del contrato es: Dar cumplimiento en el departamento designado, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, dando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herramientas, planes y proyectos que generen desarrollo para los jóvenes de su respectivo departamento. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades del departamento de Guatemala. 2) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existen en su departamento asignado. 3) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional De La Juventud en el departamento de Guatemala. 4) Apoyar en capacitaciones, talleres con la participación de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la Juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 5) Apoyar y dar seguimiento a las Oficinas Municipales de Juventud en su departamento con el objeto de fortalecer la atención a las necesidades juveniles locales. 6) Apoyar en todas aquellas actividades designadas por la Ley y por Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Méjorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo presencia en los distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción de la Política Nacional de la Juventud (2012-2020) y del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El



No. De Contrato 137-2018-029
JUAN ESTUARDO TUNCHE DE LEÓN
No. de Hoja 3 de 5

plazo del presente contrato es del uno (01) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 40,000.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante diez (10) pagos mensuales de: CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 4,000.00) correspondientes del mes de marzo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, **(2018-016221-35-00-000-01-029-11000)**, o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las

prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. (Su) durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Guatemala, contribuyendo así al alcance de las metas proyectadas para el periodo fiscal dos mil dieciocho establecidas en el Plan Operativo Anual -POA- de



No. De Contrato 137-2018-029
JUAN ESTUARDO TUNCHE DE LEÓN
No. de Hoja 5 de 5

este consejo. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

JUAN ESTUARDO TUNCHE
DE LEÓN
"EL TÉCNICO"

El amigo que organiza su vida opera Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido por el Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.4,000.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: JUAN ESTUARDO TUNCHE DE LEÓN
Dirección: 6 AVENIDA 4-51 ZONA 3 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-335185

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,000.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **JUAN ESTUARDO TUNCHE DE LEÓN**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 137-2018-029** celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 22 de Febrero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 01 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** es de **CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.40,000.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,000.00)** y estará vigente por el período comprendido del 01 de Marzo del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

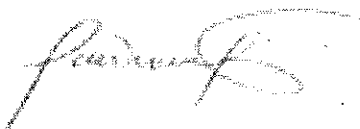
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **26** días del mes de **Febrero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 131435

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-39286-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-335185 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JUAN ESTUARDO TUNCHE DE LEÓN
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.4,000.00
Contrato número: 137-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 26 días del mes de Febrero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 603

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO A-C-603-2018-029

GUATEMALA, 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	138-2018-029	22/02/2018	GERSON ALEXÁNDER CARIÁS	Q.75,000.00

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMNIONESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ QUILARTE

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (138-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granal uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CIENTO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (129-2018)**, con fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **GERSON ALEXÁNDER CARIÁS**, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos treinta y siete guión ochenta mil cuatrocientos noventa y siete espacio cero ciento uno (2537 80497 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones en Sector uno (1) lote doscientos ochenta y uno (81) Colonia Carolingia, zona seis (6) Mixco, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" ~~respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES~~ de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA:**

NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es: Contribuir con la articulación y ejecución de propuestas para planes, programas y proyectos que tengan como finalidad fomentar la participación de asociaciones juveniles con actividades, programas y proyectos que respondan a las necesidades y exigencias contextuales de la juventud guatemalteca en general. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en actividades deportivas, culturales y lúdicas con establecimientos educativos públicos y privados, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil. 2) Apoyar en actividades para fomentar la cultura cívica en la juventud, en donde se promueva el rescate de los valores cívicos de nuestra patria, dándoles espacios a los jóvenes para que fomenten el civismo en sus grupos sociales, y que sean actores del cambio. 3) Apoyar en actividades para la conmemoración del Día Nacional de la Juventud, para dar cumplimiento al Decreto No. 44-2008, donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la juventud. 4) Contribuir al establecimiento de redes de jóvenes que favorezcan el ejercicio de la ciudadanía plena. 5) Brindar asesorías técnicas que permitan el efectivo funcionamiento del programa Ruta U orientado a la juventud estudiantil de la universidad de San Carlos de Guatemala. 6) Apoyar al personal encargado del departamento de participación juvenil con el control estadístico y el registro de los jóvenes universitarios que harán uso del programa Ruta U. 7) Contribuir con la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del plan piloto Rutas U, en los departamentos donde sea ejecutado dicho programa. 8) Apoyar en todas aquellas actividades designadas por la Ley y por Dirección General de este Consejo.

CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN El alcance de esta contratación por servicios técnicos es apoyar al departamento de participación juvenil en las reuniones creadas por Sociedad Civil y organismos internacionales, así como colaborar con la ejecución del programa rutas U, brindando planes y estrategias que cooperen con la logística necesaria para lograr la efectividad en este y otros programas y proyectos a beneficio de la juventud guatemalteca. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (01) de

marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 75, 00.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante diez (10) pagos mensuales SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,500.00) correspondientes del mes de marzo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente

declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalias, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73), del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, ~~adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras.~~ **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que la persona contratada para prestar sus servicios técnicos pueda apoyar al departamento de Participación Juvenil del Consejo Nacional de la Juventud colaborando con las actividades y propuestas sustanciosas para este departamento siguiendo para dicho efecto planes de acción que le permitan reportar mensualmente el logro de sus actividades en un 100%, así como también, darle cobertura al programa de Rutas U, en la ciudad de Guatemala y otros departamentos donde se implemente. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho



No. De Contrato 138-2018-029
GERSON ALEXÁNDER CARÍAS
No. de Hoja 5 de 5

(48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

GERSON ALEXÁNDER
CARÍAS
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 70-90 del 20 de febrero de 1990, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.7,500.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	GERSON ALEXÁNDER CARÍAS
Dirección:	SECTOR 1 LOTE 281 COLONIA CAROLINGIA ZONA 6 MIXCO, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-333780**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,500.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **GERSON ALEXÁNDER CARÍAS**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 138-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 22 de Febrero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.75,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,500.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Marzo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

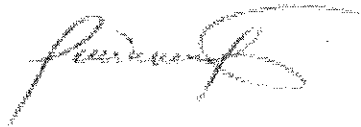
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **22** días del mes de **Febrero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal



COD. 130079

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-38274-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-333780 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: GERSON ALEXÁNDER CARIÁS
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.7,500.00
Contrato número: 138-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 22 días del mes de Febrero de 2018.

Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 637

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-637-2018-029

GUATEMALA, 07 DE MARZO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.


ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

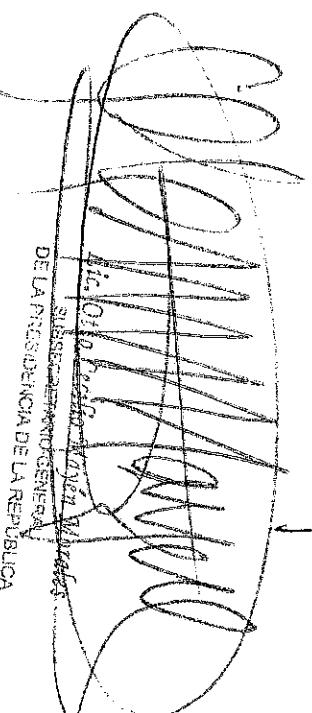
No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	140-2018-029	05/03/2018	ANDY JEFFERSSON EFRAIN AVALOS VILLATORO	Q.68,419.35

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE


CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUDARIN




Vic. Oficina de Asesoría Jurídica
SUBSECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (140-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CIENTO CUARENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO (142-2018)**, con fecha de diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **ANDY JEFERSSON EFRAÍN AVALOS VILLATORO**, de veintiséis (26) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en dibujo Técnico y de Construcción, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil ciento cuatro espacio treinta y ocho mil doscientos siete espacio cero ciento ocho (2104 38207 0108), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en cero (0) avenida tres guión veintidós (3-22) zona diez (10) Aldea Chilla del Carmen, casa seis (6) condominio Los Abetos, Santa Catarina Pínula, Guatemala Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo

Número treientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Contar con propuestas de diseño, monitoreo de medios de comunicación, redacción de notas informativas y elaboración de material publicitario que ayude a la promoción de los programas y proyectos impulsados por el Consejo Nacional de la Juventud "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en elaboración de diseños que se utilicen para las diferentes actividades a realizar dentro del Consejo. 2) Asesoría técnica en el monitoreo de redes sociales del Consejo Nacional de la Juventud. 3) Apoyar con la programación y diseño de la página web del Consejo. 4) Apoyar en la toma, edición, publicación y documentación de material fotográfico, de los diferentes eventos institucionales. 5) Colaborar en la redacción de notas informativas del Consejo. 6) Apoyar con la cobertura de información de comunicación y divulgación. 7) Apoyar en la colocación de material audiovisual del este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Garantizar el apoyo al departamento de Comunicación, en todas las cuestiones relacionadas con las redes sociales, redacción de notas informativas, eventos, toma, edición, publicación y documentación del material fotográfico y publicitario, en cada una de las actividades que conlleva el eficiente desempeño de la misma dentro del Consejo Nacional de la Juventud **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q.68, 419.35), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director



No. De Contrato 140-2018-029
ANDY JEFERSSON EFRAÍN AVALOS VILLATORO
No. de Hoja 3 de 5

General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: se efectuará un primer pago de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q.5, 419.35) correspondientes al mes de marzo y los siguientes nueve (9) pagos mensuales de SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.7,000.00) correspondientes del mes de abril a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, **(2018-016221-35-00-000-01-029-11000)**, o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la



No. De Contrato 140-2018-029
ANDY JEFERSSON EFRAÍN AVALOS VILLATORO
No. de Hoja 4 de 5

realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el periodo respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que la persona contratada pueda apoyar, logrando la masificación de los programas del Consejo y la medición del impacto en las redes sociales, alcanzando la efectividad en las diversas actividades que lleve a cabo dicho departamento sustantivo, obteniendo así un reporte detallado logrando la eficiencia en un 100%. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley



No. De Contrato 140-2018-029
ANDY JEFERSSON EFRAÍN AVALOS VILLATORO
 No. de Hoja 5 de 5

de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Ling", written over a horizontal line.

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
 DIRECTOR GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 "EL CONSEJO"

A complex, scribbled handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

ANDY JEFFERSSON EFRAÍN
 AVALOS VILLATORO
 "EL TÉCNICO"

Para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700 de 1999, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.6,841.94

DATOS DEL FIADO

Nombre:	ANDY JEFERSSON EFRAIN AVALOS VILLATORO
Dirección:	0 AVENIDA 3-22 ZONA 10 ALDEA CHILLA DEL CARMEN, CASA 6 CONDOMINIO LOS ABETOS, SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-340428

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.6,841.94).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **ANDY JEFERSSON EFRAIN AVALOS VILLATORO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 140-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 05 de Marzo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 08 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 35/100 (Q.68,419.35) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.6,841.94) y estará vigente por el período comprendido del 08 de Marzo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de exención a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 05 días del mes de **Marzo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 137231

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

4

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-43921-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-340428 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ANDY JEFERSSON EFRAIN AVALOS VILLATORO
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.6,841.94
Contrato número: 140-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 05 días del mes de Marzo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 638

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-638-2018-029

GUATEMALA, 07 DE MARZO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

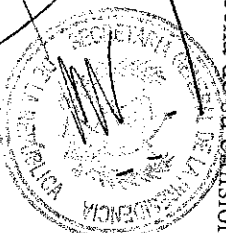
ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	141-2018-029	01/03/2018	PATRICIA MARÍA RAMOS MORALES	Q.97,741.94

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUJARTE

Carlos Adolfo Martínez Gujarte
 C. A. Otto Cecilio Melán Morales
 SUBSECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (141-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día uno (01) de marzo del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalado como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CIENTO CUARENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (146-2018)**, con fecha diecinueve (19) de febrero de mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **PATRICIA MARÍA RAMOS MORALES**, de veinticinco (25) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Relaciones Internacionales; con número de colegiado activo número tres mil seiscientos noventa y cinco (3,695) e inscrita en el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI-: dos mil ciento treinta y dos espacio veinticuatro mil ciento ochenta y seis espacio cero ciento uno (2132 24186 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señaló para recibir notificaciones, la residencia ubicada en sector uno (1) manzana C lote treinta (30) Villa Hermosa uno (1) zona siete (7) de San Miguel Petapa, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado

para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) Decreto trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Decreto número (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Fortalecer vínculos entre las municipalidades y el Consejo Nacional de la Juventud, mediante los programas y proyectos que beneficiaran a la Juventud guatemalteca. Asesorando la elaboración de planes estratégicos para llevar a cabo dichos proyectos; capacitar a los delegados departamentales para la apertura de las oficinas Municipales dirigidas a la Juventud en el Territorio Nacional, mejorando la presencia que el Consejo debe poseer en el territorio nacional. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en el monitoreo y medición de resultados de los diferentes programas enfocados en la juventud nacional. 2) Promover métodos, técnicas y procedimientos que permitan mejorar la recepción de documentos, informes que prestan los delegados departamentales. 3) Asesoría en las capacitaciones dirigidas a los delegados departamentales. 4) Asesorar en las capacitaciones, talleres regionales con la participación de organizaciones internacionales con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de exclusión a vivir, saber y participar. 5) Apoyar en actividades originadas por la Sociedad Civil y organizaciones departamentales en representación del Consejo nacional de la Juventud. 6) Asesorar en actividades para fomentar la cultura cívica en la juventud, en donde se promueva el rescate de los valores cívicos de nuestra patria, dándoles espacios a los jóvenes para que fomenten el civismo en sus grupos sociales y que sean actores del cambio. 7) Asesorar en Actividades de participación juvenil para incentivar la participación a nivel nacional. 8) Brindar asesoría en capacitaciones las cuales estimulen el desarrollo humano y acceder a oportunidades de inclusión. 9) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Contar con la asesoría adecuada para implementar programas y proyectos dirigidos a la juventud a nivel nacional. Apoyar en actividades culturales, deportivas y lúdicas con

establecimientos educativos públicos y privados dentro y fuera de la capital, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil a nivel departamental y nacional. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del ocho (08) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.97,741.94), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL PROFESIONAL" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. (Q.7,741.94) correspondiente al mes de marzo de dos mil dieciocho (2018) y los siguientes nueve (09) pagos mensuales por un monto de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS. (Q.10,000.00) correspondientes de abril a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos

concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de



No. De Contrato 141-2018-029
PATRICIA MARIA RAMOS MORALES
No. de Hoja 5 de 5

Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Una debida socialización de la política de la Juventud, realizar cada mes un reporte detallado de todos los asuntos que corresponden a los proyectos de socialización de la Política Nacional de la Juventud en los distintos departamentos de Guatemala. Así mismo pueda brindar apoyo en el monitoreo y medición de resultados de los diferentes programas y proyectos enfocados a la Juventud nacional dentro y fuera de la capital. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

LICDA. PATRICIA MARÍA RAMOS
MORALES
"EL PROFESIONAL"



operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-91 de 1991, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.9,774.19

DATOS DEL FIADO

Nombre: PATRICIA MARIA RAMOS MORALES
Dirección: SECTOR 1 MANZANA "C" LOTE 30 VILLA HERMOSA 1, ZONA 7 SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-338267

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 19/100 (Q.9,774.19)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **PATRICIA MARIA RAMOS MORALES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 141-2018-029** celebrado en **GUATEMALA**, el día 01 de Marzo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 08 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES** es de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.97,741.94)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 19/100 (Q.9,774.19)** y estará vigente por el período comprendido del 08 de Marzo del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

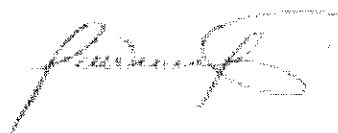
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **01** días del mes de **Marzo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 134614

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-41839-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-338267 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: PATRICIA MARIA RAMOS MORALES
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.9,774.19
Contrato número: 141-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 01 días del mes de Marzo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Pbllo: 007 Casilla: 639

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACION DE CONTRATO AC-639-2018-029

GUATEMALA, 07 DE MARZO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

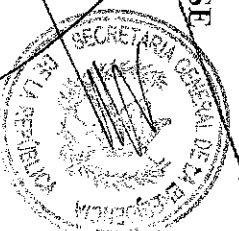
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	142-2018-029	06/03/2018	GEOVANNA YASMIN AGUAYO MATUS	Q.76,238.71

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ CILARTE



LENIA CECILIA MARTÍNEZ DE ARRIOLA
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (142-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día seis (06) de marzo del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CIENTO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL DIECIOCHO (145-2018)**, con fecha de diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **GEOVANNA YASMIN AGUAYO MATUS**, de treinta y dos (32) años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Bilingüe con orientación en computación, Cierre de Pensum en la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- mil ochocientos cincuenta y dos espacio ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve espacio mil setecientos tres (1852 81389 1703), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en quinta (5) Avenida tres guión dieciocho (3-18) zona uno (01) Barrio La Ermita, San Benito, Petén, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del

Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número treientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es: Dar cumplimiento en el departamento designado, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, dando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la Política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herramientas comunitarias que generen desarrollo para los jóvenes de su respectivo departamento. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades del departamento de Petén. 2) Apoyar y generar la apertura de las Oficinas Municipales de Juventud en su departamento con el objetivo de fortalecer la atención a las necesidades juveniles. 3) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existan en el departamento asignado. 4) Apoyar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias,

organizaciones civiles y consejos en el departamento de Petén. 5) Asesoría técnica en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud en el departamento de Petén. 6) Brindar apoyo y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 7) Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dirección General y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo presencia en los distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Q.76,238.71), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: se efectuará un primer pago de SEIS MIL TREINTA Y OCHO QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Q.6,038.71) correspondientes al mes de marzo y los siguientes nueve (9) pagos mensuales de SIETE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,800.00) correspondientes del mes de abril a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SEPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de

operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna



No. De Contrato 142-2018-029
GEOVANNA YASMIN AGUAYO MATUS
No. de Hoja 5 de 6

responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Petén, contribuyendo así al alcance de las metas proyectadas para el periodo fiscal dos mil diecisiete establecidas en el Plan Operativo Anual -POA- de este Consejo. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído



No. De Contrato 142-2018-029
GEOVANNA YASMIN AGUAYO MATUS
No. de Hoja 6 de 6

Íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

GEOVANNA YASMIN
AGUAYO MATUS
"EL TÉCNICO"

Por Q.7,623.87

DATOS DEL FIADO

Nombre:	GEOVANNA YASMIN AGUAYO MATUS
Dirección:	5 AVENIDA 3-18 ZONA 1 BARRIO LA ERMITA, SAN BENITO, PETEN, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-340687

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES QUETZALES CON 87/100 (Q.7,623.87)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **GEOVANNA YASMIN AGUAYO MATUS**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 142-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 06 de Marzo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 08 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON 71/100 (Q.76,238.71) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES QUETZALES CON 87/100 (Q.7,623.87) y estará vigente por el período comprendido del 08 de Marzo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

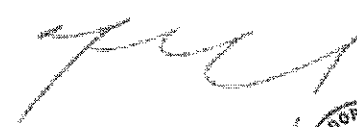
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **06** días del mes de **Marzo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 137569

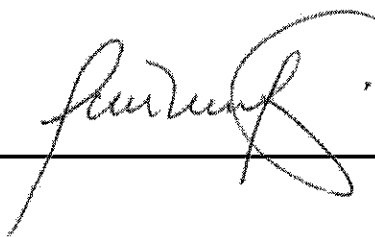
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-44253-2018

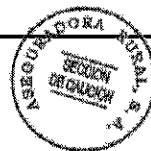
Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-340687 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: GEOVANNA YASMIN AGUAYO MATUS
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.7,623.87
Contrato número: 142-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 06 días del mes de Marzo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 640

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-640-2018-029

GUATEMALA, 07 DE MARZO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

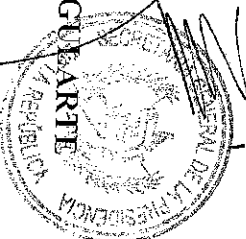
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	143-2018-029	05/03/2018	SANDRA REBECA RUCH SOLÍS	Q.49,751.61

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ GUERRA



Eric Ochoa
Subsecretario General
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ve.exp.1669-2018.



No. De Contrato 143-2018-029
SANDRA REBECA RUCH SOLÍS
No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (143-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día cinco de marzo dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (155-2018)**, con fecha veintidós (22) de febrero de mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **SANDRA REBECA RUCH SOLÍS**, de treinta y seis (36) años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria bilingüe (Español- Inglés) con cierre de pensum en la carrera de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado; quién se identifica con Documento Personal de -DPI-Identificación con número de Código de Único de Identificación -CUI- dos mil seis-cientos trece espacio veintinueve mil quinientos dos espacio cero ciento uno (2613 29502 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la primera (1ra.) Avenida, Segunda (2da.) calle lote numero veinte (20) Colonia Santa Faz, zona seis (6) Chinautla, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, ~~que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles~~ y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso

de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo técnico en realización de capacitaciones a los adolescentes y jóvenes acerca del Plan Nacional de la Prevención de Embarazos en Adolescente y Jóvenes a Nivel Nacional. 2) Apoyar en actividades deportivas, culturales y lúdicas con establecimientos educativos públicos y privados, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil. 3) Brindar apoyo en capacitaciones las cuales estimulen el desarrollo humano y así poder acceder a oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 4) Apoyar la promoción de la equidad entre hombres y mujeres a través de herramientas de capacitación que combatan las formas de discriminación principalmente las dirigidas a los jóvenes. 5) Brindar apoyo para proyectos enfocados en la juventud y pertenencia cultural de la nación. 6) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo.

CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala, así como el fortalecimiento de las políticas de juventud, Equidad de género, que permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad.

QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es del veinte (20) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.49,751.61), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; mediante

la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOS MIL CINCUENTA Y UN QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.2,051.61) y los siguientes nueve (09) pagos mensuales de CINCO MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,300.00) correspondientes a los meses de abril a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda.

SÉPTIMA: GASTOS: "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018).

OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas

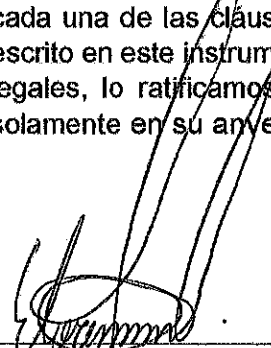
No. De Contrato 143-2018-029
SANDRA REBECA RUCH SOLÍS
No. de Hoja 4 de 5

relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que la persona contratada para prestar sus servicios técnicos colabore con los departamentos de Participación Juvenil, Multiculturalidad y Equidad de Género, Monitoreo y Evaluación del Consejo Nacional de la Juventud con aportes sustanciosos que permitan el acercamiento e integración de la juventud con los programas, proyectos y actividades en general, a nivel local, regional, y departamental; siguiendo para dicho efecto planes de acción que le permitan reportar mensualmente el logro de sus actividades en un 100%. Así como también el logro de las metas programadas en el Plan Operativo Anual de esta institución. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al



No. De Contrato 143-2018-029
SANDRA REBECA RUCH SOLÍS
No. de Hoja 5 de 5

finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"



SANDRA REBECA
RUCH SOLÍS
"EL TÉCNICO"

Por Q.4,975.16

DATOS DEL FIADO

Nombre: SANDRA REBECA RUCH SOLIS
Dirección: 1 AVENIDA, 2DA. CALLE LOTE 20 COLONIA SANTA FAZ, ZONA 6 CHINAUTLA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-340414

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES CON 16/100 (Q.4,975.16)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **SANDRA REBECA RUCH SOLIS**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 143-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 05 de Marzo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 20 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO QUETZALES CON 61/100 (Q.49,751.61) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES CON 16/100 (Q.4,975.16) y estará vigente por el período comprendido del 20 de Marzo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD - CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **05 días** del mes de **Marzo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 137217

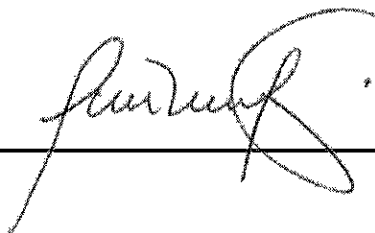
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-43909-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-340414 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: SANDRA REBECA RUCH SOLIS
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.4,975.16
Contrato número: 143-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 05 días del mes de Marzo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla 642

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-642-2018-029

GUATEMALA, 08 DE MARZO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	144-2018-029	05/03/2018	EDDY JOSUÉ RÍOS MENDÍA	Q.36,609.68

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMPTONQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE

En Ocho Días
En Ocho Días
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (144-2018-029) -----
En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día cinco (05) de marzo del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CIENTO CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (156-2018), con fecha de veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **EDDY JOSUÉ RÍOS MENDÍA**, de veintiocho (28) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- mil setecientos noventa y siete espacio cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno espacio cero ciento uno (1797.43481.0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones en tercera (3ª) avenida, nueve guión cincuenta y seis (9-56) zona once (11) Colonia El Progreso, Guatemala, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha

veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Contar con el apoyo de una persona eficiente y eficaz que fortalezca el departamento de Participación Juvenil del Consejo Nacional de la Juventud a través de herramientas e instrumentos que permitan desarrollar de manera eficaz los objetivos del programa Guatejoven así como otros proyectos de interés juvenil que beneficien la participación de los jóvenes. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en el Monitoreo del Programa "Guatejoven", dentro y fuera de la ciudad. 2) Apoyar con la emisión de reportes del programa "Guatejoven" según se le solicite, así mismo el control y archivo de los mismos. 3) Apoyar en actividades para fomentar la cultura cívica en la juventud, en donde se promueva el rescate de los valores cívicos de nuestra patria, dándoles espacios a los jóvenes para que fomenten el civismo en sus grupos sociales, y que sean actores de cambio. 4) Brindar apoyo en los proyectos que lleva a cabo el Departamento de Participación Juvenil de este Consejo en los cuales se estimule el desarrollo humano y así poder acceder a oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 5) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Ley y por Dirección General. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Apoyar al Departamento de Participación Juvenil en el desarrollo del programa Guatejoven, así como colaborar en la logística de los programas y proyecto del mencionado departamento, que tiene como finalidad beneficiar a los grupos juveniles de establecimientos existentes en las áreas rural y urbana a nivel Nacional. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del veinte (20) de marzo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON



No. De Contrato 144-2018-029
EDDY JOSUÉ RÍOS MENDÍA
No. de Hoja 3 de 5

SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 36, 609.68.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: se efectuará un primer pago de MIL QUINIENTOS NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.1,509.68) correspondientes al mes de marzo y los siguientes nueve (9) pagos mensuales de TRES MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3, 900) correspondientes del mes de abril a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de



No. De Contrato 144-2018-029
EDDY JOSUÉ RÍOS MENDÍA
No. de Hoja 4 de 5

las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO"

DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el periodo respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guatecompras.

DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS: Que cada mes exista un reporte detallado de las actividades realizadas en el departamento de Participación Juvenil del Consejo Nacional de la Juventud, así mismo lograr los objetivos incluidos en las actividades, planes y proyectos que se ejecuten en beneficio de la población juvenil a nivel nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final.

DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad

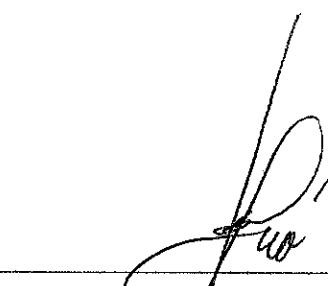


No. De Contrato 144-2018-029
EDDY JOSUÉ RÍOS MENDÍA
No. de Hoja 5 de 5

con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"



EDDY JOSUÉ RÍOS
MENDÍA
"EL TÉCNICO"



Por Q.3,660.97

DATOS DEL FIADO

Nombre:	EDDY JOSUE RIOS MENDIA
Dirección:	3 AVENIDA 9-56 ZONA 11 COLONIA EL PROGRESO GUATEMALA GUATEMALA

CLASE C-2 **SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
No. 10-908-340781

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA QUETZALES CON 97/100 (Q.3,660.97)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **EDDY JOSUE RIOS MENDIA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 144-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 05 de Marzo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 20 de Marzo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON 68/100 (Q.36,609.68) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA QUETZALES CON 97/100 (Q.3,660.97) y estará vigente por el período comprendido del 20 de Marzo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **06** días del mes de **Marzo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 137772

1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-44354-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-340781 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: EDDY JOSUE RIOS MENDIA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.3,660.97
Contrato número: 144-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 06 días del mes de Marzo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 654

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-654-2018-029

GUATEMALA, 14 DE MARZO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y gastos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	145-2018-029	12/03/2018	MARÍA ANDREA QUEJ HERNÁNDEZ	Q.25,351.61

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO-MARTÍNEZ GUILARTE

Lic. Otto Estelito Mayán Morales
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (145-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintinueve (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **CIENTO SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (166-2018)**, con fecha uno de marzo (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **MARÍA ANDREA QUEJ HERNÁNDEZ**, de veintiún (21) años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- tres mil trescientos sesenta y uno espacio veintiséis mil doscientos noventa y ocho espacio mil setecientos uno (3361 26298 1701), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, Barrio La Reforma, Aldea El Remate, Flores, Petén; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós

guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de **CARÁCTER TÉCNICO**, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El objeto del contrato es: Dar cumplimiento en el departamento designado, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, dando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la Política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herramientas comunitarias que generen desarrollo para los jóvenes de su respectivo departamento. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades del departamento de Petén. 2) Apoyar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en el departamento de Petén. 3) Asesoría técnica en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan

al Consejo Nacional de la Juventud en el departamento de Petén. 4) Brindar apoyo y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 5) Apoyar en todas las actividades que le sean encomendadas por la Dirección General. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo presencia en los distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dos (02) de abril del dos mil dieciocho (2018) al quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q. 25,351.61), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante un (01) primer pago de dos mil novecientos quetzales exactos (Q 2,900.00) correspondientes al mes de abril de dos mil dieciocho (2018) y siete (07) pagos mensuales de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 3,000.00) correspondientes a los meses de mayo a noviembre de dos mil dieciocho (2018) y un (01) último pago de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.1,451.61) correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una



No. De Contrato 145-2018-029
MARÍA ANDREA QUEJ HERNÁNDEZ
No. de Hoja 4 de 6

entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier

funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO"

DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, ~~adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la~~ Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guatecompras.

DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Petén, contribuyendo así al alcance de las metas proyectadas para el período fiscal dos mil dieciocho establecidas en el Plan Operativo Anual –POA- de este Consejo.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final.

DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente



No. De Contrato 145-2018-029
MARÍA ANDREA QUEJ HERNÁNDEZ
No. de Hoja 6 de 6

contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud---

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

MARÍA ANDREA QUEJ
HERNÁNDEZ
"EL TÉCNICO"

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido
través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer

ASEGURADORA
RURAL
Te ayuda a crecer seguro y tranquilo

Por Q.2,535.16

DATOS DEL FIADO

Nombre: MARIA ANDREA QUEJ HERNANDEZ
Dirección: BARRIO LA REFORMA, ALDEA EL REMATE, FLORES, PETEN;

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-342263

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON 16/100 (Q.2,535.16)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **MARIA ANDREA QUEJ HERNANDEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** No. 145-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 12 de Marzo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 02 de Abril del 2018 al 15 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** es de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO QUETZALES CON 61/100 (Q.25,351.61)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON 16/100 (Q.2,535.16)** y estará vigente por el período comprendido del 02 de Abril del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 15 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

~~ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.~~

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **12 días del mes de Marzo de 2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 139264

1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-46114-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-342263 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MARIA ANDREA QUEJ HERNANDEZ
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.2,535.16
Contrato número: 145-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 12 días del mes de Marzo de 2018.

Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 684

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-684-2018-029

GUATEMALA, 04 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

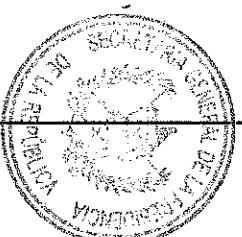
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico al Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	146-2018-029	03/04/2018	JUAN LUIS CALDERÓN AYALA	Q.30,483.87

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ CULARTE



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (146-2018-029) -----

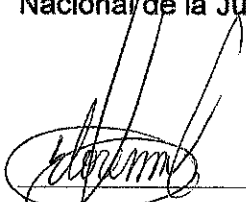
En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS TRECE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (213-2018)**, con fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JUAN LUIS CALDERÓN AYALA** de veintinueve (29) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Electricidad, Técnico en Mecánica Automotriz quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación - CUI- numero dos mil doscientos doce espacio cero seis mil ochenta y seis espacio cero ciento uno (2212 06086 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en catorce (14) calle modulo dieciocho guion dieciocho (18-18) B apartamento ciento ocho (108) Nimajuyu uno (01) zona veintiuno de Guatemala departamento de Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de ~~identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de~~ nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas, Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número 50-2016 del

Congreso de la República Acuerdo Gubernativo Trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil Decreto Ley 106 del jefe de gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Fortalecer el sistema de redes mediante el constante mantenimiento de los sistemas informáticos, actualización de Software, sustentación de Hardware, instalación de cableados según se requiera en las diversas unidades, departamentos, Subdirecciones y Direcciones de este Consejo. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Colaborar en el desarrollo, mejora, implantación y correcto funcionamiento de los sistemas informáticos. 2) Asesoría técnica en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, de los equipos de cómputo del Consejo. 3) Colaborar en la actualización de los equipos y sistemas operativos. 4) Apoyar en la administración de las cuentas del correo institucional. 5) Apoyar en la adecuada distribución del equipo de cómputo para el personal del Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el óptimo funcionamiento del equipo de cómputo del Consejo y el manejo del almacenamiento periódico en las bases de datos por medio de back up, de la información generada y resguardada por las Subdirecciones, unidades y departamentos sustantivos que posee el Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del nueve (09) de abril del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q. 30,483.87), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.2,483.87) y los siguientes ocho (08) pagos mensuales de TRES MIL

QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,500.00) correspondientes a los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "ALTÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DECIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en

periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que exista un respaldo legal y jurídico para las actividades que realizan los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud, así como el seguimiento de los diferentes casos jurídicos para que se tenga un control de los mismos y que se encuentren actualizados para una mejor gestión del área de Asesoría Jurídica. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado

por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.


 LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
 DIRECTOR GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 EL CONSEJO


 JUAN LUIS CALDERÓN AYALA
 "EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer

Por Q.3,048.39

ASEGURADORA
RURAL
Te ayuda a crecer seguro y tranquilo

DATOS DEL FIADO

Nombre: JUAN LUIS CALDERON AYALA
Dirección: 14 CALLE MODULO 18-18 B APARTAMENTO 108 , NIMAJUYU 01, ZONA 21, GUATEMALA, GUATEMALA.

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-348720

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.3,048.39)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **JUAN LUIS CALDERON AYALA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (146-2018-029)** celebrado en GUATEMALA, el día 03 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 09 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS** es de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES QUETZALES CON 87/100 (Q.30,483.87)** INCLUYE **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.3,048.39)** y estará vigente por el período comprendido del 09 de Abril del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD - CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

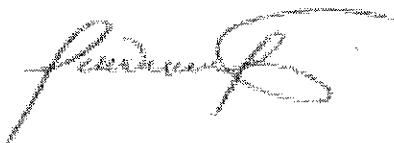
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

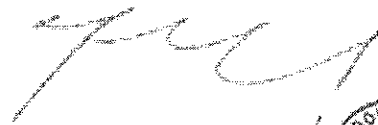
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03 días** del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 146894

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

4

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-53218-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-348720 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JUAN LUIS CALDERON AYALA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.3,048.39
Contrato número: (146-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 691

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-691-2018-029

GUATEMALA, 09 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

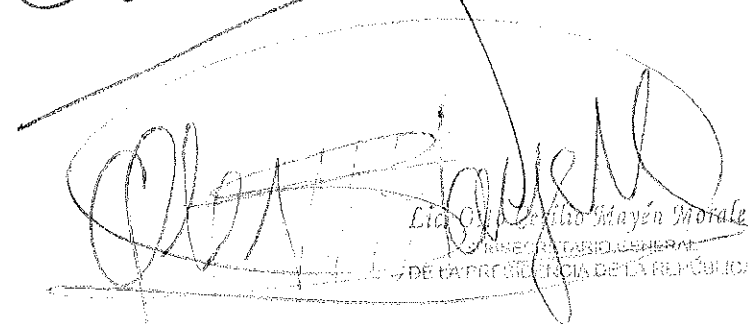
No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	147-2018-029	04/04/2018	MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ CORDOVA	Q.52,400.00

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE


CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE




Lic. Carlos Adolfo Mayén Morales
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (147-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día cuatro (04) de abril dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (227-2018)**, con fecha veintisiete (27) de marzo de mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media de la Química y la Biología; quién se identifica con Documento Personal de -DPI- Identificación con número de Código de Único de Identificación -CUI- mil novecientos noventa y ocho espacio cuarenta y siete mil novecientos ochenta y tres espacio cero ciento uno (1998 47983 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la quinta (5ta.) Avenida, seis guin treinta y uno (6-31) zona tres (3) casa Palamá, San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas

transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA-, la Política Nacional de la Juventud y equidad de Género, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA- dos mil dieciocho guion dos mil veintidós (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Apoyar en la sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA-. 4) Brindar apoyo en la generación de acciones que contribuyan al involucramiento de diferentes sectores, durante la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud –PNJ-. 5) Brindar apoyo en el monitoreo de los programas de las áreas estratégicas que indica la Política Nacional de la Juventud –PNJ- 2012-2020, para que los y las jóvenes tengan las herramientas para demostrar sus habilidades y puedan triunfar a Nivel regional y Nacional. 6) Brindar apoyo en la interacción entre los jóvenes de distintos pueblos y culturas guatemaltecas con el Consejo Nacional de la Juventud, favoreciendo la integración y la convivencia. 7) Apoyar la promoción de equidad de género entre hombres y mujeres a través de herramientas de capacitación que combatan las formas de discriminación principalmente las dirigidas a los

jóvenes. 8) Brindar apoyo para formar y capacitar jóvenes en los temas de multiculturalidad y equidad de género conforme a la Política Nacional de la Juventud. -PNJ-. 9) Brindar apoyo para proyectos enfocados en la juventud y pertenencia cultural de la nación. 10) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, así como el fortalecimiento de las políticas de juventud que permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del nueve (09) de abril del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (Q. 52,400.00), que incluye el impuesto al Valor Agregado -IVA-, mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 4,400.00) y los siguientes ocho (08) pagos mensuales de SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 6,000.00) correspondientes a los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna



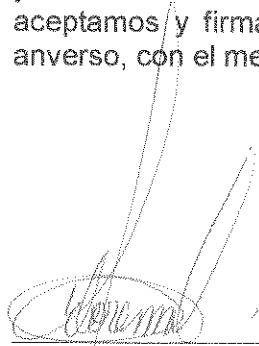
No. De Contrato 147-2018-029
MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ CÓRDOVA
No. de Hoja 4 de 5

responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y equidad de género, generando instrumentos que fomenten la mater-paternidad responsable en los jóvenes así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar



No. De Contrato 147-2018-029
 MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ CÓRDOVA
 No. de Hoja 5 de 5

acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
 DIRECTOR GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 "EL CONSEJO"



MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ
 CÓRDOVA
 "EL TÉCNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 7008-83 emitido por el Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.5,240.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ CÓRDOVA
Dirección:	5TA AVENIDA 6-31 ZONA 3 CASA PALAMÁ, SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPÉQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-349498

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.5,240.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 147-2018-029 celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA, el día 04 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 09 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS es de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.52,400.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.5,240.00) y estará vigente por el período comprendido del 09 de Abril del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **07** días del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 147861

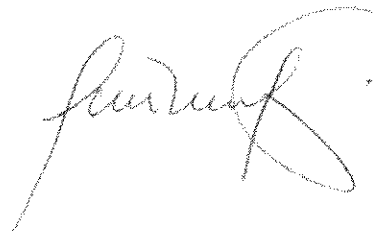
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-53980-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-349498 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MIGUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ CÓRDOVA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.5,240.00
Contrato número: 147-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 686

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO A-C-686-2018-029

GUATEMALA, 04 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	148-2018-029	03/04/2018	ANGEL STEVE CORZO ALEMÁN	Q.37,553.33

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTINEZ CUI ARRIE



Eric Otilio Cecilio Jajayn Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO
GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (148-2018-029)**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifiqué con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (201-2018)**, con fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **ANGEL STEVE CORZO ALEMÁN**, de treinta (30) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- mil setecientos treinta espacio sesenta y dos mil ochocientos setenta y tres espacio cero ciento dieciséis (1730 62873 0116), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, diecisiete (17) calle cuatro guión veintiuno (4-21) Residenciales El Ceibal Zona dos (2) Villa Canales, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57- 92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General

de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número treientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Lograr el desarrollo del entorno juvenil mediante las diversas actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional, tales como el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala –PLANEA– y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Asentar asesorías técnicas preventivas y reparadoras que permitan la sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 2) Apoyar en actividades para fomentar la cultura cívica en la juventud, en donde se promueva el rescate de los valores cívicos de nuestra patria, dándoles espacios a los jóvenes para que fomenten el civismo en sus grupos sociales, y que sean actores del cambio. 3) Coadyuvar en las reuniones creadas por sociedad Civil y Organismos internacionales, en donde se ventilen derechos inherentes con la naturaleza del Consejo Nacional de la Juventud. 4) Participar y apoyar en actividades deportivas, culturales y lúdicas en establecimientos educativos públicos del interior del país. 5) Llevar a cabo capacitaciones a jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, equidad de género, prevención de violencia contra la mujer y multiculturalidad. 6) Brindar apoyo en la coordinación con diferentes unidades y la Dirección General del CONJUVE para actividades o acciones en materia de juventud. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Garantizar el adecuado desarrollo de

procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre sus derechos inherentes, así como el fortalecimiento de las políticas públicas juveniles que permitan el posicionamiento y aceptación adecuada en la sociedad, mediante la diversidad de actividades, eventos y proyectos que fortalezcan el desarrollo de la juventud guatemalteca. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del nueve (09) de abril del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q.37, 553.33), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante un (01) primer pago de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q. 3,153.33) correspondientes al mes de abril de dos mil dieciocho (2018) y ocho (08) pagos mensuales de CUATRO MIL TRECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.4, 300.00) correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia

manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

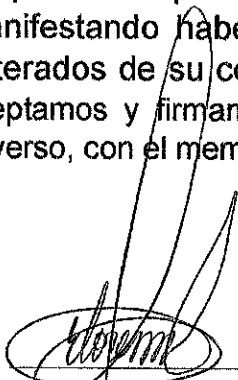
DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

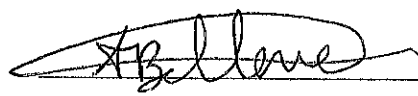
DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los

pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** La obtención de conocimientos y valores primordiales en la formación de la Juventud guatemalteca, ello mediante la aplicación de los programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, según la aplicación de los instrumentos que fomenten las habilidades y destrezas deportivas, culturales y lúdicas en establecimientos educativos públicos del interior del país, así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del

Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----



LIG. EDGAR LING LORENZO CHIN
 DIRECTOR GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 "EL CONSEJO"



ANGEL STEVE
 CORZO ALEMÁN
 "EL TÉCNICO"

Aseguradora para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-90, modificada a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.3,755.33

DATOS DEL FIADO

Nombre: ANGEL STEVE CORZO ALEMAN

Dirección: 17 CALLE 4-21 RESIDENCIALES EL CEIBAL ZONA 2 VILLA CANALES, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-348807

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON 33/100 (Q.3,755.33)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **ANGEL STEVE CORZO ALEMAN**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 148-2018-029** celebrado en GUATEMALA, el día 03 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 09 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON 33/100 (Q.37,553.33)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON 33/100 (Q.3,755.33)** y estará vigente por el período comprendido del 09 de Abril del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.


ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 146994

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-53309-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-348807 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ANGEL STEVE CORZO ALEMAN
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.3,755.33
Contrato número: 148-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 680

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-680-2018-029

GUATEMALA, 02 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

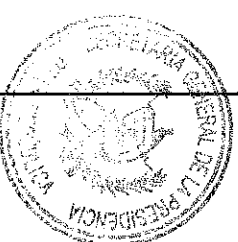
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	149-2018-029	02/04/2018	LOURDES KARINA MAYÉN MOSCOSO	Q.91,700.00

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GIJARTE



Lic. Otto Cecilia Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sm.exp.1962-2018.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (149-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS SEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (206-2018)**, con fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **LOURDES KARINA MAYÉN MOSCOSO**, de treinta y tres (33) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos treinta y ocho espacio cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco cero ciento uno (2238 50845 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, Lotificaciones vías del Portal Lote trece y catorce (13 y 14) Barrio la Estancia Salamá Baja Verapaz; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57- 92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós



guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de **CARÁCTER TÉCNICO**, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Brindar apoyo técnico al Departamento de Monitoreo y Evaluación, con temas relacionados con salud preventiva a jóvenes y adolescentes que están dentro y fuera del Sistema Escolar Garantizar los programas y proyectos para la prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, generando mecanismos que promuevan su inclusión y participación, dentro y fuera de la capital, supervisados y coordinados por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyo técnico en la planeación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años. 2) Apoyar en todas las actividades solicitadas por la jefatura del departamento de Monitoreo y Evaluación. 3) Apoyar en capacitaciones a jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, equidad de género, prevención de violencia contra la mujer y multiculturalidad. 4) Brindar



apoyo en el fortalecimiento del tema de equidad de género en Instituciones del Estado y Organizaciones Internacionales para el desarrollo de políticas públicas para la juventud. 5) Brindar apoyo en la creación de instrumentos que permitan realizar adecuadamente el Monitoreo y Evaluación de los programas participantes en el Plan de Acción Institucional. 6) Brindar apoyo técnico en la realización de capacitaciones a los adolescentes y jóvenes acerca del Plan Nacional de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes –PLANEA-, a nivel nacional. 7) Apoyar en realizar capacitaciones a jóvenes que están dentro y fuera del Sistema Escolar, sobre temas de enfermedades epidemiológicas. 8) Brindar apoyo a la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes en la Ciudad Capital –PLANEA- con Instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizadas. 9) Apoyar en todas aquellas actividades designadas por Ley y por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Brindar apoyo para facilitar la recopilación y generación de conocimiento e información sobre juventud y situación de embarazos para la toma de decisiones del Consejo. Contribuir en la erradicación de las enfermedades Epidemiológicas, VIH e ITS mediante charlas informativas en materia de sanidad y prevención para la juventud guatemalteca. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del nueve (09) de abril del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONSEJO” pagará honorarios a “EL TÉCNICO” por los servicios técnicos que preste por un monto total de **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.91, 700.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara “EL TÉCNICO” mediante un (01) primer pago de **SIETE MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 7,700.00)** correspondientes al mes de abril de dos mil dieciocho (2018) y ocho (08) pagos mensuales de **DIEZ MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.10,500.00)** correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, **(2018-016221-35-00-000-01-029-11000)**, o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** “EL CONSEJO” deberá cancelar “AL TÉCNICO”, los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018).

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que éste designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar

de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO"

DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras.

DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que el Plan Nacional para la prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes PLANEA tenga un impacto positivo en la juventud guatemalteca optimizando y mejorando la calidad de vida de los jóvenes y adolescentes. Que cada mes exista un reporte detallado de cada una de las actividades asignadas en materia de salud, adjuntando los listados de todos los jóvenes capacitados y concientizados, en materia de salud preventiva a nivel general; logrando de esta manera una cobertura regional.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá



No. De Contrato 149-2018-029
LOURDES KARINA MAYÉN MOSCOSO

No. de Hoja 6 de 6

presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud---

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

LOURDES KARINA
MAYÉN MOSCOSO
"EL TÉCNICO"

Por Q.9,170.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: LOURDES KARINA MAYEN MOSCOSO
Dirección: LOTIFICACIONES VÍAS DEL PORTAL LOTE 13 Y 14, BARRIO LA ESTANCIA, SALAMÁ, BAJA VERAPAZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-348546

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q.9,170.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **LOURDES KARINA MAYEN MOSCOSO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (149-2018-029)** celebrado en GUATEMALA, el día 02 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 09 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS** es de **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.91,700.00)** **INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q.9,170.00)** y estará vigente por el período comprendido del 09 de Abril del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

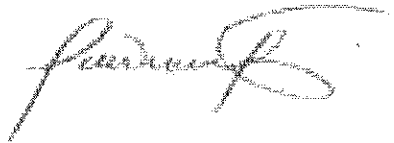
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

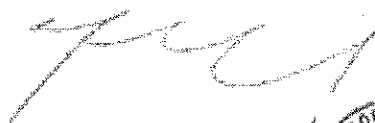
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **02** días del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 146673

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011.

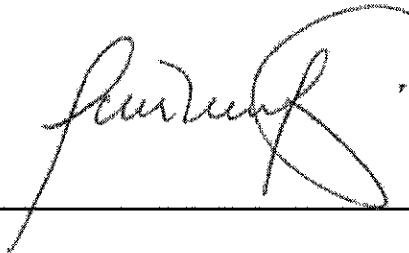
7

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-53050-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-348546 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: LOURDES KARINA MAYEN MOSCOSO
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.9,170.00
Contrato número: (149-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 02 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 685

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-685-2018-029

GUATEMALA, 04 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	152-2018-029	03/04/2018	ADRIAN ALFONSO VALDÉZ BRACAMONTE	Q.93,133.33

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE



[Firma manuscrita]

Etc. Otto Gerardo Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

8

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (152-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número número **DOS DOSCIENTOS DIECIOCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (218-2018)**, con fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **ADRIÁN ALFONSO VALDÉZ BRACAMONTE**, de veintinueve (29) años de edad, soltero, guatemalteco, Médico y Cirujano con colegiado activo número veinte mil sesenta y dos (20,062); quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos noventa espacio cero tres mil quinientos veintiuno espacio cero ciento uno (1990 03521 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, en Kilómetro dieciocho punto cinco (18.5) Carretera a El Salvador, condominio el Fortin, Casa número diecisiete (17), Santa Catarina Pinula, Guatemala. ~~Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de~~ identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento

No. De Contrato 152-2018-029
ADRIÁN ALFONSO VALDÉZ BRACAMONTE
No. de Hoja 2 de 6

veintidós guion dos mil dieciséis (122-2017), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Brindar asesoría al Departamento de Monitoreo y Evaluación del Consejo Nacional de la Juventud con temas relacionados con salud preventiva a jóvenes y adolescentes que están dentro y fuera del Sistema escolar, así mismo dando asesoría en capacitaciones en la red nacional de delegados departamentales para que estos impartan talleres y capacitaciones a adolescentes y jóvenes a nivel regional, departamental y nacional. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoramiento en la implementación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años. 2) Brindar asesoría en las jornadas de salud para población joven en áreas marginales del departamento de Guatemala y algunos municipios en el interior del país. 3) Asesorar en la realización de capacitaciones a jóvenes estudiantes de diferentes centros educativos en temas de salud preventiva. 4) Asesorar en las capacitaciones dirigidas a jóvenes que están dentro y fuera del sistema escolar, sobre temas de enfermedades epidemiológicas. 5) Brindar asesoría en la entrega de insumos médicos en centros educativos y comunidades de escasos recursos,

mismos que sean donados a este Consejo. 6) Brindar asesoramiento para analizar programas y proyectos para la prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes. 7) Asesorar en la socialización de la Política Nacional de la Juventud. 8) Brindar asesoría en reuniones y actividades con organizaciones nacionales e internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir de forma saludable. 9) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Ley y Dirección General de este Consejo

CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN: Contribuir con la erradicación de las enfermedades Epidemiológicas, VIH e ITS mediante charlas informativas en materia de sanidad y prevención para la juventud guatemalteca, además brindar apoyo en la planeación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años.

QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es del diecisiete (17) de abril del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q.93,133.33), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante un (01) primer pago de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q.5,133.33) correspondientes al mes de abril de dos mil dieciocho (2018) y ocho (08) pagos mensuales de ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.11,000.00) correspondientes a los meses de mayo a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda.

SÉPTIMA: GASTOS: En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" "EL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018).

OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que

en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES:** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su

No. De Contrato 152-2018-029
ADRIÁN ALFONSO VALDÉZ BRACAMONTE
No. de Hoja 5 de 6

relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES:** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que cada mes exista un reporte detallado de cada una de las actividades asignadas en materia de salud, adjuntando listados de todos los jóvenes capacitados y concientizados, en materia de salud preventiva a nivel general; logrando de esta manera una cobertura regional. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura



No. De Contrato 152-2018-029
ADRIÁN ALFONSO VALDÉZ BRACAMONTE
No. de Hoja 6 de 6

e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. ✓
APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. ✓
DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

DR. ADRIÁN ALFONSO
VALDÉZ BRACAMONTE
"EL PROFESIONAL"

Se autoriza para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99 emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.9,313.33

DATOS DEL FIADO

Nombre: ADRIAN ALFONSO VALDEZ BRACAMONTE
Dirección: KILOMETRO 18.5 CARRETERA A EL SALVADOR, CONDOMINIO EL FORTIN, CASA 17, SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-348802

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE QUETZALES CON 33/100 (Q.9,313.33)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **ADRIAN ALFONSO VALDEZ BRACAMONTE**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 152-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 03 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 17 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES QUETZALES CON 33/100 (Q.93,133.33)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE QUETZALES CON 33/100 (Q.9,313.33)** y estará vigente por el período comprendido del 17 de Abril del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

~~ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.~~

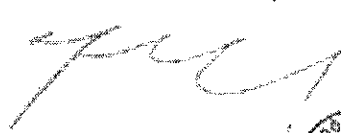
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 146997

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-53302-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-348802 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ADRIAN ALFONSO VALDEZ BRACAMONTE
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.9,313.33
Contrato número: 152-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

ACUERDO INTERNO NO. 51-2018

Guatemala, 28 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 405-96 Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 4 literal e), faculta al Director General del Consejo Nacional de la Juventud, a nombrar, remover o rescindir a los Subdirectores, Cuerpo de Asesores y demás personal del Consejo.

CONSIDERANDO:

Que la siguiente persona, con su resolución y fecha de emisión correspondiente, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala:

No.	Nombre	No de Resolución	Fecha de Resolución
1	BYRON LEONEL DÍAZ	(215-2018)	21/03/2018

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos citados el Director del Consejo Nacional de la Juventud.

ACUERDA:

Artículo 1. DEJAR SIN EFECTO la resolución a nombre de la persona siguiente, con fecha de emisión para la suscripción de contrato individual de servicios **técnicos**:

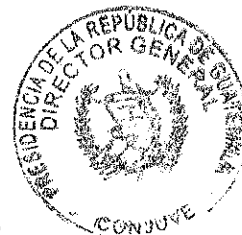
No.	Nombre	No de Resolución	Fecha de Resolución	No. de Contrato
1	BYRON LEONEL DÍAZ	(215-2018)	21/03/2018	151-2018-029

Dicha resolución fué emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la que ~~se resuelve delegar en el titular del Consejo Nacional de la Juventud la facultad de suscribir~~ contrato de servicios **técnicos** individuales.

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos el día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE,

Msc. Edgar Chin
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 687

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-687-2018-029
GUATEMALA, 05 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	153-2018-029	03/04/2018	JUAN DIEGO SOLIS JIMENEZ	Q126,153.33

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE



Carla Ottilia Castillo Morales
SUBSECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS CIENTO CINCUENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (153-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (219-2018)**, con fecha de veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JUAN DIEGO SOLIS JIMÉNEZ**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria con cierre de pensum en la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento cuarenta espacio noventa y cinco mil ochenta y ocho espacio cero ciento diez (2140 95088 0110); extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, treinta y ocho (38) avenida "A" catorce guión cincuenta y dos (14-52) zona siete (7) Colonia La Floresta, Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ~~ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente~~ y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número treientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE

SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El objeto del contrato es: Contar con el desempeño de una persona eficiente y eficaz en cuestiones de asesorías técnicas para un mejor control de las actividades programadas y documentación que la Dirección General y Dirección Ejecutiva maneje con los diferentes departamentos y subdirecciones de este Consejo, así como otras instituciones públicas y privadas que garanticen el óptimo funcionamiento de la dirección general y ejecutiva de este Consejo en cuanto a la articulación de sus programas, planes y proyectos en conjunto con otras entidades públicas y privadas. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la logística de eventos institucionales, al interior y exterior de la Dirección Ejecutiva y Dirección General. 2) Apoyar en los eventos realizados por la Dirección General de forma interna o externa. 3) Apoyar en el envío de correspondencia y materiales de forma interna y usuarios externos que tienen relación con la Dirección Ejecutiva y Dirección General. 4) Apoyar al Director Ejecutivo y Director General en reuniones fuera del Consejo Nacional de la Juventud. 5) Brindar apoyo al Director Ejecutivo y Director General en los foros departamentales de Juventud. 6) Apoyar en la programación de foros departamentales de juventud para el Director Ejecutivo y Director General. 7) Apoyar en reuniones técnicas de trabajo que sean solicitadas por la Dirección General y Dirección Ejecutiva. 8) Agendar reuniones dentro y fuera de la Institución y con Entes con los cuales la misma tenga relación. 9) Brindar asesorías técnicas en las convocatorias de reuniones de trabajo con el Director General y Director Ejecutivo. 10) Brindar asesorías técnicas en la transcripción de minutas y actas de las reuniones sostenidas con el Director General y otros funcionarios. 11) Brindar asesorías técnicas en propuestas de estrategias aplicables para el desarrollo y funcionamiento efectivo de planes, programas y proyectos de la institución. 12) Atender las solicitudes que sobre la ejecución de este contrato haga la Dirección General, la institución y la Ley. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** El alcance está enfocado en obtener la asesoría técnica adecuada para la Dirección Ejecutiva y dirección General de este Consejo en todos los asuntos relacionados con planes, programas, actividades y proyectos que requieran el análisis y la asesoría adecuada así como el fortalecimiento de estrategias

aplicables al Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del diecisiete (17) de abril del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q. 126,153.33), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante un primer pago de: SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q. 6, 953.33) correspondientes del mes de abril y los siguientes ocho (8) pagos de CATORCE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 14,900.00) correspondientes del mes de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) ~~Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones~~ contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna

responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO"** podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que todas las actividades realizadas por la Dirección General, Dirección Ejecutiva, las subdirecciones



No. De Contrato 153-2018-029
JUAN DIEGO SOLIS JIMÉNEZ

No. de Hoja 5 de 5

correspondientes y los diferentes departamentos cuenten con un respaldo técnico aplicable que garantice la procedencia y legalidad de los asuntos administrativos, así como el fortalecimiento de estrategias y que conlleven el desarrollo y funcionamiento efectivo de la Dirección General y Ejecutiva. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO"** Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Alta y Baja Verapaz, contribuyendo así al alcance de las metas proyectadas para el periodo fiscal dos mil diecisiete establecidas en el Plan Operativo Anual –POA- de este Consejo. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

JUAN DIEGO SOLÍS
JIMÉNEZ
"EL TÉCNICO"

está autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 7003-2010, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.12,615.33

DATOS DEL FIADO

Nombre: JUAN DIEGO SOLIS JIMENEZ
Dirección: 38 AVENIDA "A" 14-52 ZONA 7 COLONIA LA FLORESTA, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-348904

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE QUETZALES CON 33/100 (Q.12,615.33)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **JUAN DIEGO SOLIS JIMENEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 153-2018-029** celebrado en GUATEMALA, el día 03 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 17 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON 33/100 (Q.126,153.33)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE QUETZALES CON 33/100 (Q.12,615.33)** y estará vigente por el período comprendido del 17 de Abril del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 147137

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-53395-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-348904 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JUAN DIEGO SOLIS JIMENEZ
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.12,615.33
Contrato número: 153-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 683

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-683-2018-029

GUATEMALA, 04 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

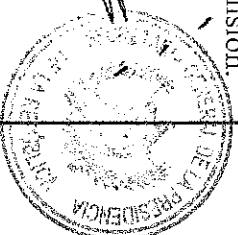
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado, Vigente:

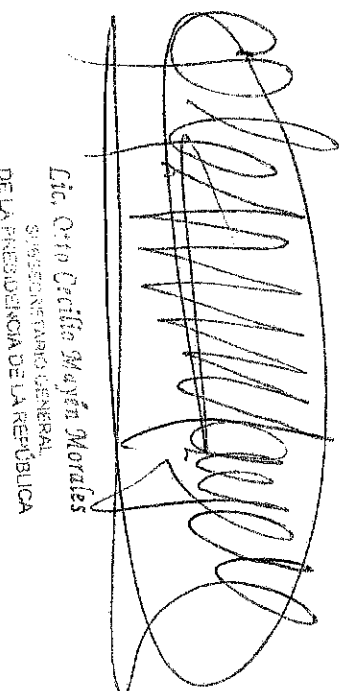
No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	154-2018-029	03/04/2018	JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO	Q.29,633.33

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE


CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUITARTE





Lidia Ortiz Cerfina Mayén Morales
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. De Contrato

154-2018-029

JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO

No. de Hoja 1 de 5



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (154-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (221-2018)**, con fecha veintidós (22) de marzo del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO**, de cuarenta (40) años de edad, casado, guatemalteco, Diploma de Educación Primaria; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos noventa espacio cero tres mil seiscientos veinte siete espacio mil ciento siete (2490 03627 1107), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, veinticinco guión treinta y uno (25-31) colonia villa hermosa uno (1) zona siete (7) San Miguel Petapa, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR

No. De Contrato

154-2018-029

JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO

No. de Hoja 2 de 5



CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El objeto del contrato es: Apoyar al área de vehículos de la Subdirección administrativa del Consejo Nacional de la Juventud, en la conducción de vehículos de tipo liviano para transportar personas, materiales y equipos en las distintas comisiones y actividades del personal que se le sean asignadas. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyo con el traslado del personal que labora para la Institución a las distintas actividades que la misma desarrolla, cuando se le sea requerido. 2) Colaborar en otras tareas afines y complementarias, conforme a lo asignado por su superior inmediato. 3) Asesoría técnica en el control del suministro de combustible de los vehículos que se encuentran al servicio del Consejo. 4) Colaborar con el mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Contar con el apoyo de una persona con experiencia y que brinde un trato amable y cortés en el traslado del personal a cada una de las comisiones asignadas, al igual que los materiales y equipos que sean necesarios para el desarrollo de sus eventos y actividades. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del diecisiete (17) de abril del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q.29,633.33), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q. 1,633.33) y los siguientes ocho (08) pagos mensuales de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,500.00), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos

veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL TÉCNICO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer

No. De Contrato

154-2018-029

JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO

No. de Hoja 4 de 5



funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Garantizar el debido funcionamiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo, brindando apoyo a los departamentos sustantivos del Consejo, para poder trasladar a sus diferentes destinos de forma rápida y segura. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este

No. De Contrato
154-2018-029



JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO

No. de Hoja 5 de 5

instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

JORGE ALEXANDER
GARCÍA CAMACHO
"EL TÉCNICO"

Por Q.2,963.33

DATOS DEL FIADO

Nombre: JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO
Dirección: 25-31 COLONIA VILLA HERMOSA 1 ZONA 7 SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-348837

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON 33/100 (Q.2,963.33)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 154-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 03 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 17 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON 33/100 (Q.29,633.33) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON 33/100 (Q.2,963.33) y estará vigente por el período comprendido del 17 de Abril del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

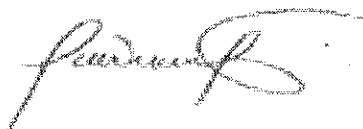
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 147043

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-53337-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-348837 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JORGE ALEXANDER GARCÍA CAMACHO
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.2,963.33
Contrato número: 154-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 682

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-682-2018-029

GUATEMALA, 04 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	155-2018-029	03/04/2018	OSCAR ANIBAL GÓMEZ BARAHONA	Q.36,406.67

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUDARTE



En: Otto Castellanos Martínez
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sm.exp.1998-2018.

No. De Contrato
155-2018-029

OSCAR ANÍBAL GÓMEZ BARAHONA

No. de Hoja 1 de 5



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (155-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres (03) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS VEINTE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (220-2018)**, con fecha veintidós (22) de marzo del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **OSCAR ANÍBAL GÓMEZ BARAHONA**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos ochenta y uno espacio noventa y nueve mil seiscientos sesenta espacio cero ciento uno (2581 99660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, Carretera a Villa Canales Lote diecinueve (19) manzana L zona cero (0) Colonia Villas del Sur, Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ~~ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y~~ convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trescientos guión dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE



SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA:**

NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El objeto del contrato es: Garantizar un servicio de transporte de manera segura, confiable y servicial a todo el personal del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República cuando se le solicite. Apoyar en el adecuado manejo del combustible de los vehículos que se encuentren en el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyo con el traslado del personal que labora para la Institución a las distintas actividades que la misma desarrolla, cuando se le sea requerido. 2) Colaborar con la implementación de sistema de seguridad dentro de la Institución y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 3) Colaborar en otras tareas afines y complementarias, conforme a lo asignado por su superior inmediato. 4) Asesoría técnica en el control del suministro de combustible de los vehículos que se encuentran al servicio del Consejo. 5) Colaborar con el mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:**

Contar con el apoyo en el área de vehículos, para trasladar al personal a sus destinos y que lleguen siempre puntuales a cada una de las comisiones asignadas, brindando un trato amable y cortés para nuestro personal y personas externas. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del diecisiete (17) de abril del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.36.406.67) que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DOS MIL SEIS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.2,006.67) y los siguientes ocho (08) pagos mensuales de abril a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de



CUATRO MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (~~Q. 4.300.00~~) con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada

No. De Contrato
155-2018-029

OSCAR ANÍBAL GÓMEZ BARAHONA
No. de Hoja 4 de 5



dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Garantizar el debido mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. Brindar apoyo a los departamentos sustantivos del Consejo, para poder trasladar a sus diferentes destinos de forma rápida y segura siguiendo rutas descongestionadas de tránsito vehicular cuando sea posible. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser

No. De Contrato
155-2018-029

OSCAR ANÍBAL GÓMEZ BARAHONA

No. de Hoja 5 de 5



aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

OSCAR ANÍBAL
GÓMEZ BARAHONA
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer

Por Q.3,640.67

ASEGURADORA RURAL
Te ayuda a crecer seguro y tranquilo

DATOS DEL FIADO

Nombre: OSCAR ANIBAL GOMEZ BARAHONA
Dirección: CARRETERA A VILLA CANALES LOTE 19 MANZANA L ZONA 0 COLONIA VILLAS DEL SUR, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-348823

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES CON 67/100 (Q.3,640.67)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **OSCAR ANIBAL GOMEZ BARAHONA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (155-2018-029)** celebrado en GUATEMALA, el día 03 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 17 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido Instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS** es de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS QUETZALES CON 67/100 (Q.36,406.67)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES CON 67/100 (Q.3,640.67)** y estará vigente por el período comprendido del 17 de Abril del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

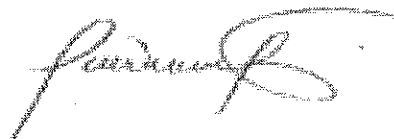
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Abril** de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD-147008

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt

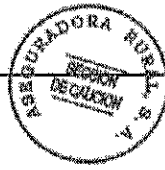
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-53324-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-348823 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: OSCAR ANIBAL GOMEZ BARAHONA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.3,640.67
Contrato número: (155-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 009 Casilla: 814

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-814-2018-029
GUATEMALA, 09 DE MAYO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

PORTANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

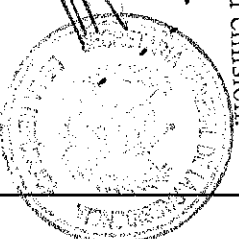
ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	158-2018-029	08/05/2018	RUTH NOHEMÍ LÓPEZ SÚCHITE	Q.26,419.35

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ QUIARTE



[Firma manuscrita]

Eic. Otto Cecilia Mejía Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (158-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho (08) de mayo dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101); extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (339-2018)**, con fecha veinticuatro (24) de abril de mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **RUTH NOHEMÍ LÓPEZ SÚCHITE**, de veinte (20) años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación; quién se identifica con Documento Personal de -DPI- Identificación con número de Código de Único de Identificación -CUI- tres mil trescientos cuarenta y seis espacio sesenta y un mil trescientos ochenta y dos espacio mil ochocientos cinco (3346 61382 1805) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en los Amates, Izabal; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número



No. De Contrato 158-2018-029
RUTH NOHEMÍ LÓPEZ SÚCHITE
No. de Hoja 2 de 5

50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Dar cumplimiento en el departamento designado, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, dando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la Política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herramientas, planes y proyectos comunitarios que generen desarrollo para los jóvenes del departamento de Izabal. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades del departamento de Izabal. 2) Apoyar en generar la apertura de las Oficinas Municipales de Juventud en su departamento con el objeto de fortalecer la atención a las necesidades juveniles locales. 3) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existan en el departamento asignado. 4) Apoyar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en el departamento de Izabal. 5) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud en el departamento de Izabal. 6) Apoyar en convocatorias juveniles para los diferentes programas y proyectos de gobierno enfocados en el beneficio de la juventud a Nivel departamental. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo presencia en los distintos consejos municipales en el departamento de Izabal, que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción de la Política Nacional de la Juventud (2012-2020) y del Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es del quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE**

No. De Contrato 158-2018-029
RUTH NOHEMÍ LÓPEZ SÚCHITE
No. de Hoja 3 de 5

PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 26, 419.35), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q.1,919.35) y los siguientes siete (7) pagos mensuales de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,500.00) correspondientes a los meses de junio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de

sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que el contratista por servicios técnicos, pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Izabal, realizando las distintas actividades designadas por este Consejo, en pro de la Juventud. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA:**



No. De Contrato 158-2018-029
RUTH NOHEMÍ LÓPEZ SÚCHITE
No. de Hoja 5 de 5

APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

RUTH NOHEMÍ LÓPEZ
SUCHITE
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



Por Q.2,641.94

DATOS DEL FIADO

Nombre:	RUTH NOHEMÍ LÓPEZ SÚCHITE
Dirección:	LOS AMATES, IZABAL

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352743

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.2,641.94)**.

ANTE: **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

Para Garantizar: A nombre de **RUTH NOHEMÍ LÓPEZ SÚCHITE**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (158-2018-029)** celebrado en **GUATEMALA**, el día 08 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 15 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS** es de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 35/100 (Q.26,419.35)** INCLUYE **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.2,641.94)** y estará vigente por el período comprendido del 15 de Mayo del 2018 hasta que **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **08** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal



COD. 151884

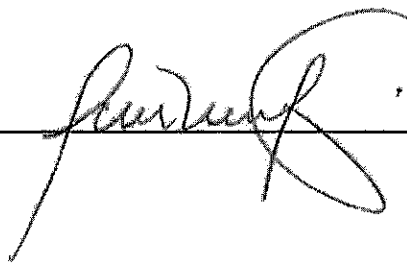


CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-57199-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352743 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: RUTH NOHEMÍ LÓPEZ SÚCHITE
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.2,641.94
Contrato número: (158-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 08 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Polio: 007 Casilla: 699

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO ACC-699-2018-029

GUATEMALA, 12 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

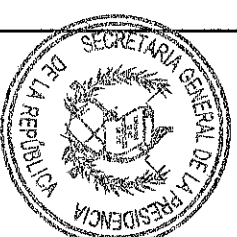
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	159-2018-029	11/04/2018	GUSTAVO ADOLFO ESTRADA RAMÍREZ	Q.143,419.35

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIONESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUIARTE



Lic. Otto Cecilio Mayén Morales

SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (159-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día once (11) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (246-2018)**, con fecha nueve (9) de abril del dos mil dieciocho (2018), con la cual se otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **GUSTAVO ADOLFO ESTRADA RAMÍREZ**, de treinta y tres (33) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, con colegiado activo número veintiún mil ochocientos setenta y dos (21,872), quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -DPI-: mil setecientos cuarenta y seis espacio treinta y tres mil ochocientos treinta y uno espacio cero ciento uno (1746 33831 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en Lote cuarenta y tres (43) Manzana W Residenciales Llano Alto tres (3) zona seis (6) del municipio de Villa Nueva, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para

el Ejercicio Fiscal), Decreto número Cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" ~~el objeto del contrato es:~~ El objetivo general de esta contratación por servicios profesionales es tener la asesoría adecuada en la Dirección Ejecutiva y el departamento de Participación Juvenil del Consejo Nacional de la Juventud, en cuestiones de informes, proyectos ejecutivos, dictámenes y opiniones jurídicas de todos aquellos documentos que requieran un respaldo legal para los fines de la institución; teniendo como finalidad fomentar la participación de asociaciones juveniles existentes en el país. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: (1) Brindar asesoría a la Dirección Ejecutiva y a las subdirecciones correspondientes y Unidades Administrativas en temas y procesos administrativos de su competencia, cuando sea necesario. (2) Asesorar informes ejecutivos y memorias de labores. (3) Asesorar y proponer proyectos ejecutivos que sean de utilidad para el desarrollo de este Consejo. (4) Asesorar las reuniones técnicas de trabajo que sean solicitadas por la Dirección General, Dirección Ejecutiva y Subdirecciones correspondientes. (5) Emitir dictámenes y opiniones jurídicas cuando sean requeridas. (6) ~~Asesorar al departamento de Participación Juvenil para incentivar la participación juvenil en la capital y en las comunidades.~~ (7) Asesorar la programación de las actividades para la conmemoración del Día Nacional de la Juventud, dando cumplimiento al Decreto No. 44-2008, donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la juventud. (8) Análisis de documentos institucionales cuando le sea requerido. (9) Asesorar en propuestas de estrategias y políticas aplicables para el desarrollo y funcionamiento efectivo de la institución. (10) Brindar asesoría en la logística adecuada y necesaria para las capacitaciones dirigidas a los diferentes programas que desarrolla el Consejo Nacional de la Juventud. (11) Asesorar la preparación de capacitaciones, talleres regionales con la participación de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca, se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** El alcance de esta contratación por



No. De Contrato 159-2018-029
GUSTAVO ADOLFO ESTRADA RAMÍREZ
No. de Hoja 3 de 5

servicios profesionales es contar con el apoyo adecuado para la Dirección Ejecutiva y el departamento de participación juvenil del Consejo Nacional de la Juventud, en todos los asuntos de complejidad operativa y administrativa que requieran el análisis y la asesoría adecuada, así como el fortalecimiento de las estrategias y políticas que se apeguen a los planes, proyectos y actividades articuladas por el Consejo Nacional de la Juventud.

QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del dos (02) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q.143,419.35), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuará "EL TECNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q.17,419.35) correspondiente al mes de mayo y siete (07) pagos de DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (18,000.00) correspondientes de junio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda.

SÉPTIMA: GASTOS: En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" "AL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal; y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por

suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

DECIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL PROFESIONAL" tiene prohibido:

- a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre.
- b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL".
- c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".

~~**DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.~~

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito

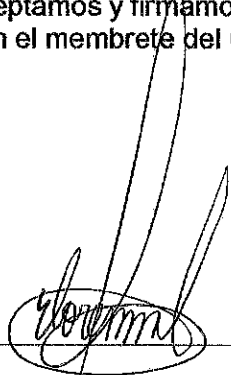
de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras.

DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que cada mes exista un reporte detallado al 100% de todos los asuntos que corresponden a la Dirección Ejecutiva, Subdirecciones y departamentos de este Consejo, permitiendo mantener al día y apegados a la ley los procesos técnico-administrativos, operativos del Consejo Nacional de la Juventud necesarios para la eficiente funcionalidad de la institución, logrando así la efectividad en cada una de las actividades que se le encomienden.

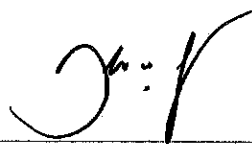
DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final.

DECIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud



LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"



LIC. GUSTAVO ADOLFO
ESTRADA RAMÍREZ
"EL PROFESIONAL"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



Por Q.14,341.94

DATOS DEL FIADO

Nombre:	GUSTAVO ADOLFO ESTRADA RAMIREZ
Dirección:	LOTE 43 MANZANA W RESIDENCIALES LLANO ALTO 3, ZONA 6 VILLA NUEVA, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-350240**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.14,341.94).**

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **GUSTAVO ADOLFO ESTRADA RAMIREZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. (159-2018-029) celebrado en GUATEMALA, el día 11 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES es de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 35/100 (Q.143,419.35) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.14,341.94) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

~~ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.~~

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 11 días del mes de **Abril** de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD: 148773

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-54689-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-350240 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: GUSTAVO ADOLFO ESTRADA RAMIREZ
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.14,341.94
Contrato número: (159-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 007 Casilla: 706

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-706-2018-029

GUATEMALA, 18 DE ABRIL DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

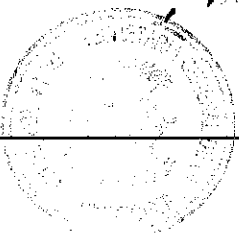
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	160-2018-029	17/04/2018	MARÍA CELESTE MORGAN SANTILLANO	Q.34,261.29

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE


CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ QUIARTE



Elia Oyarzábal Mayán Morales
Asesora Ejecutiva General
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

sm.exp.2227-2018.



No. De Contrato 160-2018-029
MARÍA CELESTE MORGAN SANTILLANO
No. de Hoja 1 de 6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO SESENTA GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (160-2018-029) -----En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diecisiete (17) de abril del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **DOSCIENTOS CINCUENTA GUION DOS MIL DIECIOCHO (250-2018)**, con fecha nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **MARÍA CELESTE MORGAN SANTILLANO**, de veintiún (21) años de edad, soltera, guatemalteca Perito Contador; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- tres mil ochenta y dos espacio setenta y tres mil trescientos cuarenta y seis espacio cero seiscientos ocho (3082 73346 0608), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones en la treinta y cuatro (34) avenida uno guión quince (1-15) colonia Toledo zona siete (07) de Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, ~~que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros~~ derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57- 92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número

veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trecientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** El objeto del contrato es: Satisfacer las necesidades de comunicación del personal del Consejo, en apoyo del personal responsable de recibir todas las llamadas que entren a la planta de la institución y canalizarlas a quin corresponda, dando siempre una imagen profesional y atenta, así como colaborar en la realización de llamadas a corta o larga distancia para quien lo solicite. Brindando apoyo en el proceso administrativo de las direcciones, subdirecciones y unidades del Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en la entrega de documentación. 2) Apoyar en la canalización de llamadas telefónicas según corresponda. 3) Apoyar al personal responsable de llevar el control de llamadas telefónicas. 4) Apoyar tomando nota de los mensajes dirigidos a las diferentes personas y secciones de la unidad. 5) Colaborar con atención altamente cordial del personal y público en general. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Apoyar en la recepción de documentos provenientes de otras instituciones, así como contestar las llamadas telefónicas y canalizarlas a las Subdirecciones o Departamentos que correspondan; brindando de esta manera una buena atención

a las personas que ingresen al Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del dos (02) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.34,261.29), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante un (01) primer pago de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.4,161.29) correspondientes al mes de MAYO de dos mil dieciocho (2018) y siete (07) pagos mensuales de CUATRO MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXCTOS (Q.4,300.00) correspondientes a los meses de junio a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. ~~Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.~~ **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de

"EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que éste designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado

anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO"

DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras.

DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Colaborar con el personal responsable, responsable de mantener al día el registro de correspondencia que ingresa a la institución mediante elaboración de reportes diarios, semanales, mensuales, que permitan evidenciar el logro de sus actividades asignadas en un 100%.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final.

DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del



Gobierno de la República de
GUATEMALA
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. De Contrato 160-2018-029
MARÍA CELESTE MORGAN SANTILLANO
No. de Hoja 6 de 6

presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

MARÍA CELESTE
MORGAN SANTILLANO
"EL TÉCNICO"

para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 7003-2010, en el día 10 de septiembre de 1999, a través del Ministerio de Economía

Por Q.3,426.13

DATOS DEL FIADO

Nombre: MARIA CELESTE MORGAN SANTILLANO
Dirección: 34 AVENIDA 1-15 COLONIA TOLEDO ZONA 7 GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-350863**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON 13/100 (Q.3,426.13)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **MARIA CELESTE MORGAN SANTILLANO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 160-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el día 17 de Abril del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 02 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO QUETZALES CON 29/100 (Q.34,261.29) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON 13/100 (Q.3,426.13) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **17** días del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 149563

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

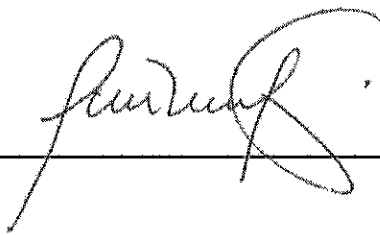
1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-55322-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-350863 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MARIA CELESTE MORGAN SANTILLANO
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.3,426.13
Contrato número: 160-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 17 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 009 Casilla: 812

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-812-2018-029

GUATEMALA, 09 DE MAYO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	161-2018-029	08/05/2018	CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA	Q.26,419.35

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

SANTOS ADOLFO MARTÍNEZ CULARTE



[Firma manuscrita]
Lic. *[Firma manuscrita]* *[Firma manuscrita]*
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sm.exp.2558-2018.



No. De Contrato 161-2018-029
CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA
No. de Hoja 1 de 6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (161-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho (08) de mayo del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (338-2018)**, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA**, de veinticinco (25) años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos nueve espacio cuarenta y nueve mil ochocientos ocho espacio cero novecientos veinte (2209 49808 0920), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, Calle principal Aldea el Chile, Agua Blanca Jutiapa; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, ~~que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57- 92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del~~



No. De Contrato 161-2018-029
CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA
No. de Hoja 2 de 6

Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trecientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de **CARÁCTER TÉCNICO**, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:** Brindar apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herramientas, planes y proyectos que generen desarrollo para los jóvenes de su respectivo departamento. **"EL TÉCNICO"** desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades del departamento de Jutiapa. 2) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existen en su departamento asignado. 3) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional De La Juventud en el departamento de Jutiapa. 4) Apoyar y dar seguimiento a las Oficinas Municipales de Juventud en su departamento con el objeto de fortalecer la atención a las necesidades juveniles locales. 5) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo



No. De Contrato 161-2018-029
CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA
No. de Hoja 3 de 6

presencia en los distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción de la Política Nacional de la Juventud (2012-2020) y de este Consejo. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q.26,419.35), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante un (01) primer pago de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q.1,919.35) correspondientes al mes de MAYO de dos mil dieciocho (2018) y siete (07) pagos mensuales de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,500.00) correspondientes a los meses de junio a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de



No. De Contrato 161-2018-029
 CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA
 No. de Hoja 4 de 6

anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que éste designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalias, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o



No. De Contrato 161-2018-029
 CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA
 No. de Hoja 5 de 6

colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO"

DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras.

DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Jutiapa, contribuyendo así el alcance de las metas proyectadas para el periodo fiscal dos mil dieciocho establecidas en el Plan Operativo Anual –POA- de este consejo.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final.

DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato,



No. De Contrato 161-2018-029
CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA
No. de Hoja 6 de 6

manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud---

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
 DIRECTOR GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 "EL CONSEJO"

CYNTHIA MARLENY
 NOGUERA MATA
 "EL TÉCNICO"



Por Q.2,641.94

DATOS DEL FIADO

Nombre:	CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA
Dirección:	CALLE PRINCIPAL ALDEA EL CHILE, AGUA BLANCA JUTIAPA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352742

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.2,641.94)**.

ANTE: **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-**

Para Garantizar: A nombre de **CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (161-2018-029) celebrado en GUATEMALA, el día 08 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 15 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS es de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 35/100 (Q.26,419.35) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 94/100 (Q.2,641.94) y estará vigente por el período comprendido del 15 de Mayo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **08** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD. 151893



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-57192-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352742 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: CYNTHIA MARLENY NOGUERA MATA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.2,641.94
Contrato número: (161-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 08 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 009 Casilla: 818

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-818-2018-029

GUATEMALA, 14 DE MAYO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

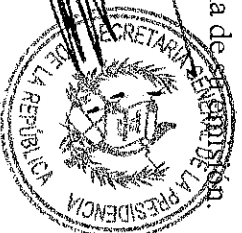
ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	163-2018-029	10/05/2018	GUILLERMO ANTONIO MORALES FIGUEROA	Q.19,148.39

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ CUILARTE

Guadalupe Cecilia Manjón Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE (163-2018-029) -----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de mayo dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (357-2018)**, con fecha veinticinco (25) de abril de mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **GUILLERMO ANTONIO MORALES FIGUEROA**, de veintiocho (28) años de edad, soltero, guatemalteco, maestro de educación primaria intercultural, con cierre de pensum en la carrera de: psicología clínica; quién se identifica con Documento Personal de -DPI- Identificación con número de Código de Único de Identificación -CUI- mil quinientos noventa y seis espacio setenta y seis mil veintinueve espacio cero cuatrocientos uno (1596 76029 0401) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la segunda (2da.) calle dos guion cincuenta y nueve (2-59) Buena Vista Chimaltenango, Chimaltenango; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal-consignados, ~~que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos~~ civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TECNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República

de Guatemala, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Garantizar los programas y proyectos para la prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, generando mecanismos que promuevan su inclusión y participación; y así el contratista pueda brindar apoyo en la elaboración de propuestas de proyectos relacionados con juventud y prevención de embarazos con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales supervisados y coordinados por la Dirección General de este Consejo. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo para impulsar el programa de Plan Nacional de Prevención de Embarazos en jóvenes y Adolescentes. PLANEA en el departamento de Chimaltenango. 2) Brindar apoyo en capacitaciones a jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, equidad de género, prevención de violencia contra la mujer y multiculturalidad en el departamento de Chimaltenango. 3) Apoyo para analizar programas y proyectos para la prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, generación de mecanismos que promuevan su inclusión y participación. 4) Brindar apoyo en el fortalecimiento del tema de equidad de género en instituciones del Estado y organizaciones internacionales en el desarrollo de políticas públicas para la juventud. 5) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo.

CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN: Apoyar en la generación de herramientas de monitoreo y evaluación de los programas gubernamentales relacionados con prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes, en el marco del plan respectivo; que la persona contratada pueda difundir en el departamento asignado toda la información requerida sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes PLANEA y que esta misma traslade toda esa información a todos los jóvenes y adolescentes que serán capacitados dentro y fuera de la capital.

QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es del veintiuno (21) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a

"EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 19,148.39) que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 993.55) correspondiente al mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) y seis (06) pagos mensuales de DOS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,800.00) correspondientes a los meses de junio a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) más un (01) último pago de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 1,354.84), correspondientes al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho

cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS:** Que el Plan Nacional para la



prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes PLANEA tenga un impacto positivo en la juventud guatemalteca (principalmente en el departamento de Chimaltenango) optimizando y mejorando la calidad de vida de los jóvenes y adolescentes, así como también impulsando la Política Nacional de la Juventud, generando también herramientas para fortalecer el tema de equidad de género y multiculturalidad para la población guatemalteca. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

GUILLERMO ANTONIO
MORALES FIGUEROA
"EL TÉCNICO"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



Por Q.1,914.84

DATOS DEL FIADO

Nombre:	GUILLERMO ANTONIO MORALES FIGUEROA
Dirección:	2DA CALLE 2-59 BUENA VISTA CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-353011

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS CATORCE QUETZALES CON 84/100 (Q.1,914.84)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **GUILLERMO ANTONIO MORALES FIGUEROA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (163-2018-029) celebrado en GUATEMALA, el día 10 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 21 de Mayo del 2018 al 15 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS es de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.19,148.39) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CATORCE QUETZALES CON 84/100 (Q.1,914.84) y estará vigente por el período comprendido del 21 de Mayo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 15 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10 días** del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD. 152216

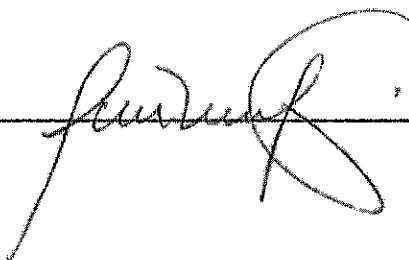
Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-57448-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-353011 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: GUILLERMO ANTONIO MORALES FIGUEROA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.1,914.84
Contrato número: (163-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 009 Casilla: 847

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-847-2018-029
GUATEMALA, 17 DE MAYO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

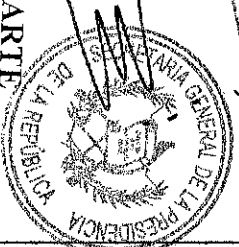
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	165-2018-029	16/05/2018	VICTOR MANUEL RUANO HERNANDEZ	Q.88,258.06

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE



Sra. Otilia Castillo Mayra Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



No. De Contrato 165-2018-029
VICTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ
No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (165-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dieciséis (16) de mayo del dos mil dieciocho (2018) , NOSOTROS: **EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha ~~veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018)~~, contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOS MIL DIECIOCHO (347-2018)**, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: **VICTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ**, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación – CUI- dos mil setecientos ochenta y tres espacio treinta y un mil trescientos ochenta y seis espacio cero ciento uno (2783 31386 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, doce (12) avenida dieciocho guion cero seis (18-06) colonia San Ignacio Zona siete (07) Guatemala, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el ~~primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación~~ antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos “EL CONSEJO” y “EL TECNICO” respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República “Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número Cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del

Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo Trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA:** Contar con la asesoría técnica de una persona eficiente y eficaz que fortalezca al departamento de Participación Juvenil del Consejo Nacional de la Juventud a través de propuestas sustanciosas funcionales, herramientas e instrumentos que permitan masificar el tema de prevención de la violencia en los jóvenes así como otros temas de interés juvenil que beneficien la participación de los jóvenes en políticas públicas, proyectos, planes y programas que mejoren sus oportunidades de vida. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar con la logística que conlleva el Plan Piloto Seguridad U en las distintas Universidades del país. 2) Apoyar en reuniones de interés y mesas técnicas para el Consejo Nacional de la Juventud afines al tema de la prevención de la violencia. 3) Brindar asesoría Técnica para el monitoreo de la aplicación móvil "Denúncialo". 4) Asesorar la emisión de reportes diarios y semanales que genere la aplicación móvil "Denúncialo" y que son enviadas al Ministerio de Gobernación. 5) Apoyar en todos los planes, programas y proyectos a cargo del departamento de Participación Juvenil. 6) Apoyar y participar en actividades deportivas, culturales y lúdicas con establecimientos educativos públicos y privados, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil. 7) Brindar asesoría técnica que permitan el efectivo funcionamiento del programa Rutas U, orientados a la juventud estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 8) Contribuir en la Logística necesaria para el óptimo funcionamiento del plan piloto Rutas U, en los departamentos donde sea ejecutado dicho programa. 9) Brindar apoyo en los proyectos que lleva a cabo el departamento de Participación Juvenil de este Consejo, en los cuales se estimule el desarrollo humano. 10) Apoyar en todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Dirección General de este Consejo. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION:** Brindar apoyo en los distintas actividades que realice el departamento de Participación Juvenil que permitan fortalecer los conocimientos de los jóvenes y que puedan aplicar los mismos en la vida diaria, así como también brindar apoyo en todas aquellas actividades que se relacionen con proyectos, planes y



No. De Contrato 165-2018-029
VICTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ
No. de Hoja 3 de 5

programas del departamento de Participación Juvenil del Consejo Nacional de la Juventud, que permitan beneficiar a los jóvenes en sus deberes y capacidades.. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del veintiuno (21) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TECNICO" por los servicios TECNICOS que preste por un monto total de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (Q. 88,258.06) que incluye el impuesto al valor agregado -IVA ;mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TECNICO" mediante un primer pago de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (Q. 4,258.06) correspondiente al mes de mayo y siete pagos mensuales de DOCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.12,000.00) correspondientes a los meses de junio a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA:GASTOS:** En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" "AL TECNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TECNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TECNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TECNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TECNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TECNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL TECNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TECNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento

No. De Contrato 165-2018-029
VICTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ
 No. de Hoja 4 de 5

de "EL TECNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TECNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

DECIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TECNICO" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TECNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación TECNICO con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TECNICO". Por el contrario, si el TECNICO fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO"


DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TECNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato.

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado.


DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TECNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión

No. De Contrato 165-2018-029
VICTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ
No. de Hoja 5 de 5

setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que todas las actividades realizadas por la Subdirección Administrativa del Consejo Nacional de la Juventud cuenten con el respaldo adecuado y apegado a las normas, procedimientos y leyes aplicables que garanticen la procedencia y legalidad de los servicios y/o asuntos administrativos en materia de provisiones, controles y seguridad del personal e instalaciones, cumpliendo con los lineamientos establecidos por las diferentes instituciones que regulen los procedimientos aplicados. "EL TECNICO" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios TECNICOS se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** "EL TECNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TECNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.



 LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
 DIRECTOR GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 EL CONSEJO



 VICTOR MANUEL RUANO HERNANDEZ
 EL TECNICO

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.8,825.81

DATOS DEL FIADO

Nombre: VICTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ
Dirección: 12 AVENIDA 18-06 COLONIA SAN IGNACIO ZONA 7 GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-353851

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 81/100 (Q.8,825.81)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **VICTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 165-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el día 16 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 21 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON 06/100 (Q.88,258.06) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 81/100 (Q.8,825.81) y estará vigente por el período comprendido del 21 de Mayo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

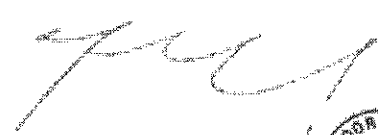
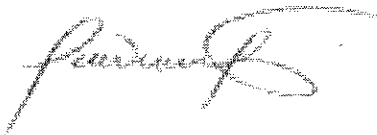
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

~~ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.~~

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 17 días del mes de Mayo de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD. 153254

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt
Teléfono de Información y emergencia: 2388-9999

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la

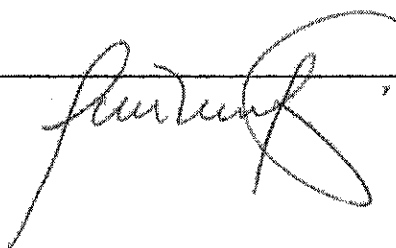
1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-58301-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-353851 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: VICTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.8,825.81
Contrato número: 165-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 17 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 009 Casilla: 844

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AG-844-2018-029

GUATEMALA, 16 DE MAYO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

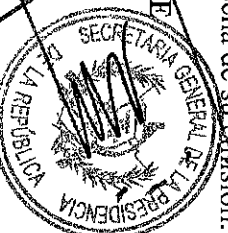
Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	167-2018-029	15/05/2018	JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCIA	Q.121,035.48

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUILARTE



Lic. Otilio Cecilio Mayán Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. De Contrato 167-2018-029
**JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES
CASTILLO GARCÍA**
No. de Hoja 1 de 6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CERO CIENTO SESENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (167-2018-029) - En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018), **NOSOTROS EDGAR LING LORENZO CHIN**, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (363-2018)**, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; con fecha tres (03) de mayo de mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, y por la otra parte: **JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA**, de treinta y tres (33) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; con número de colegiado activo veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho (20,458) e inscrita en el colegio de Abogados y Notarios, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos setenta y uno espacio setenta y tres mil treinta y nueve espacio cero ciento uno (1971 73039 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la nueve (9) calle cero guion cincuenta y siete (0-57) Monserrat I, Zona cuatro (04) de Mixco, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República

No. De Contrato 167-2018-029
JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES
CASTILLO GARCÍA
No. de Hoja 2 de 6

“Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), Decreto número Cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 del Código Civil, por tal razón, “EL PROFESIONAL” no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de “EL CONSEJO”, sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda “EL PROFESIONAL” que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “EL PROFESIONAL” el objeto del contrato es: Poseer la asesoría adecuada en el área jurídica del Consejo Nacional de la Juventud en cuestiones de análisis, atención, seguimiento y emisión de dictámenes jurídicos, seguimiento de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo dentro y fuera del Consejo Nacional de la Juventud, en especial aquellos en materia judicial que le correspondan al Consejo Nacional de la Juventud y a su máxima autoridad. “EL PROFESIONAL” desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoría profesional al Director General, en el análisis de los casos y expedientes pertinentes, proponiendo recomendaciones y observaciones. 2) Asesorar en la aplicación de criterios uniformes y establecer parámetros de interpretación respecto a leyes y reglamentos que involucren a la institución y a sus máximas autoridades. 3) Asesorar al Director General del Consejo relacionados a temas judiciales donde éste sea citado, requerido y/o deba comparecer. 4) Asesorar en dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 5) Brindar asesoría en asuntos administrativos que sea parte por disposición legal o tenga interés la Dirección General. 6) Asesorar la revisión de los instrumentos legales y normativos que sean necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos del Consejo Nacional de la Juventud.

7) Asesora la búsqueda de soluciones administrativas y legales para solventar asuntos de carácter judicial que involucren al Consejo. 8) Asesorar en la redacción de actas de reuniones de Consejo y Mesas Técnicas que competan al Consejo Nacional de la Juventud. 9) Apoyar en la logística en las capacitaciones dirigidas a los diferentes programas que desarrolla el Consejo Nacional de la Juventud. 10) Colaborar con la coordinación del voluntariado de los jóvenes que participan en actividades programas por los delegados departamentales. 11) Apoyar en dar seguimiento a las actividades de socialización y Multiculturalidad desarrollando la unión de Jóvenes por la Dirección General. 12) Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Ley y la Dirección General de este Consejo. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN:** Garantizar a través de esta contratación el respaldo jurídico de todas las acciones encaminadas al beneficio de la juventud, así como la asesoría legal para la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud, así como también el seguimiento adecuado que propicie la solución de aquellos asuntos laborales, penales y administrativos que resulten a favor o en contra del Consejo, para que todos los asuntos de carácter judicial se resuelvan apegadas a los marcos jurídicos vigentes. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del veintiuno (21) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de CIENTO VEINTIUN MIL TREINTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 121,035.48), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante pagos mensuales de: un primer pago de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.5,535.48) correspondiente al mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) y los siguientes siete (07) pagos mensuales por un monto de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00), correspondientes de junio a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS:** "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá

e la bonificación

*Para el ejercicio
fiscal 2019
aplicar al
año 2018.*



No. De Contrato 167-2018-029
JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES
CASTILLO GARCÍA
No. de Hoja 4 de 6

cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este ~~contrato~~ b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados.

contrato

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración.

DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público,

autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES.** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que todos los programas impulsados por el Consejo Nacional de la Juventud se desarrollen en base a la legislación actual para que generen un impacto positivo en los jóvenes y en la sociedad en general. Así como también se espera de esta contratación que se solventen los asuntos de carácter judicial y laboral a través de diligencias que resulten beneficiosas para la Dirección General y el Consejo Nacional de la Juventud. "EL PROFESIONAL" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. **APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones

so
Pena



No. De Contrato 167-2018-029
JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES
CASTILLO GARCÍA
No. de Hoja 6 de 6

del Estado y sus reformas y numero cuarenta y dos (42) su Reglamento y sus reformas.
DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

LICDA. JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES
CASTILLO GARCÍA
"EL PROFESIONAL"

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.12,103.55

DATOS DEL FIADO

Nombre: JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA
Dirección: 9 CALLE 0-57 MONSERRAT I, , ZONA 4, MIXCO, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-353652

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOCE MIL CIENTO TRES QUETZALES CON 55/100 (Q.12,103.55)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de **JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 167-2018-029 celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA, el día 15 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 21 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de CIENTO VEINTIUN MIL TREINTA Y CINCO QUETZALES CON 48/100 (Q.121,035.48) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOCE MIL CIENTO TRES QUETZALES CON 55/100 (Q.12,103.55) y estará vigente por el período comprendido del 21 de Mayo del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

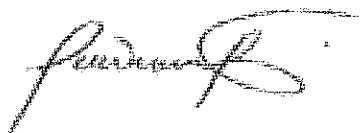
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

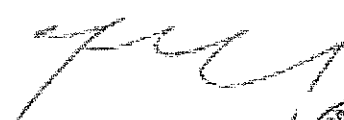
En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **16** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

COD. 153011



Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

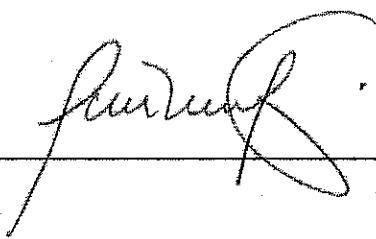


CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-58098-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-353652 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JULIA MICHELLE DE LOS ANGELES CASTILLO GARCÍA
Beneficiario: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Monto asegurado: Q.12,103.55
Contrato número: 167-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 16 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

